



24 de septiembre de 2013

(13-5134)

Página: 1/51

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Kazajstán**

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE KAZAJSTÁN A LA OMC

PREGUNTAS Y RESPUESTAS ADICIONALES

Addendum

La presente comunicación, de 16 de septiembre de 2013, se distribuye a los miembros del Grupo de Trabajo a petición de la delegación de la República de Kazajstán.

ÍNDICE

-	Medidas sanitarias y fitosanitarias	3
a)	Marco jurídico	3
b)	Autoridades competentes para la reglamentación del comercio de productos agrícolas	5
c)	Elaboración de reglamentos técnicos y prescripciones obligatorias en materia sanitaria y fitosanitaria	7
d)	Comercio de mercancías sujetas a control veterinario	9
-	i) Certificados veterinarios	10
-	ii) Aprobación, registro e inspección de establecimientos	15
e)	Comercio de mercancías sujetas a control fitosanitario	36
f)	Protección de la salud humana.....	40
g)	Conformidad del régimen MSF con determinadas disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC.....	41
-	i) Armonización con las normas internacionales	41
-	ii) Evaluación del riesgo	44
h)	Transparencia	47

Las siguientes observaciones y preguntas se refieren al capítulo del informe del Grupo de Trabajo relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias, que figura en el documento JOB/ACC/30/Rev.3

- Medidas sanitarias y fitosanitarias

Pregunta 1

A lo largo de todo el texto: actualicen todos los enlaces del sitio Web de la Unión Aduanera para que tengan en cuenta el nuevo sitio Web de la Unión Aduanera. ¿Podrían aclarar en qué lugar de la nueva página Web de la Unión Aduanera pueden encontrar las partes interesadas las propuestas de decisiones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la Unión Aduanera sometidas a consulta pública? ¿Se someten a consulta pública los textos publicados en la dirección <http://www.eurasiancommission.org/ru/docs/projects/Lists/List/AllItems.aspx>?

Respuesta

Los enlaces Web que figuran en los párrafos 2, 3, 4, 5 han sido actualizados con los nuevos enlaces del sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática. El resto de enlaces en todo el texto se actualizará periódicamente cuando sean incorporados al sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática. Los textos que son de consulta pública desde que se puso en marcha el nuevo sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática se encuentran disponibles en el siguiente enlace Web: <http://www.eurasiancommission.org/ru/act/txnreg/depsanmer/publ/pages/default.aspx>. Al mismo tiempo, las propuestas de decisiones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la Unión Aduanera sometidas a consulta pública antes de la puesta en marcha del nuevo sitio Web se pueden encontrar en el antiguo sitio Web de la Unión Aduanera en el siguiente enlace: <Http://www.tsouz.ru/db/techregulation/pages/publicnoe.aspx>.

a) Marco jurídico

Pregunta 2

En los párrafos 1 a 4, observamos que será preciso actualizar estos párrafos para reflejar las decisiones y modificaciones nuevas adoptadas por la Comunidad Económica Eurasiática antes de que el Grupo de Trabajo concluya su labor. Pedimos también a Kazajstán que siga comunicando las actualizaciones de las decisiones de la Comunidad Económica Eurasiática.

Tomamos nota de que la Comunidad Económica Eurasiática ha puesto en marcha su nuevo sitio Web: www.eurasiancommission.org.

¿Puede proporcionar Kazajstán alguna información sobre este sitio Web? ¿Sustituye a www.tsouz.ru? ¿Se publicarán todos los reglamentos de la Unión Aduanera/Comunidad Económica Eurasiática, incluidas las modificaciones, en el nuevo sitio Web? Si la respuesta es positiva, pedimos a Kazajstán que actualice todos los enlaces en el texto.

Respuesta

Los párrafos 1 a 4 se han actualizado para reflejar todas las decisiones y modificaciones nuevas de la Comunidad Económica Eurasiática.

Paulatinamente, se sustituirá la página www.tsouz.ru por el nuevo sitio Web www.eurasiancommission.org.

El nuevo sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática todavía está siendo desarrollado, por lo que el antiguo sitio Web www.tsouz.ru aún está en funcionamiento. Todos los documentos publicados en www.tsouz.ru serán paulatinamente trasladados al nuevo sitio Web www.eurasiancommission.org. Los enlaces en el texto MSF se modificarán en consecuencia. Con el

tiempo, se podrán consultar en el nuevo sitio Web todos los reglamentos de la Unión Aduanera/Comunidad Económica Eurasiática, incluidas las modificaciones.

Pregunta 3

Párrafo 5: Sugerimos agregar una dirección Web en el enlace de reglamentos técnicos adoptados (al igual que han hecho en los párrafos 2 a 4).

Respuesta

Se ha añadido en el párrafo 5 el siguiente enlace para reglamentos técnicos adoptados: <http://www.eurasiancommission.org/ru/act/tehnreg/deptexreg/tr/pages/technicalreglament.aspx>.

Pregunta 4

El párrafo 3 menciona que la versión refundida de la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera figura en el sitio Web de la Unión Aduanera. En cuanto a las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera, la página <http://www.tsouz.ru/db/techregulation/vetmeri/Documents/Ед.вет.треб.%20с%20измен.%2025.12.12.pdf> menciona que contiene la modificación adoptada mediante la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera en el título, sin embargo, no se incluye el cuadro de medidas veterinarias adoptadas en virtud de la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera como anexo a ese texto refundido.

- **¿Podrían aclarar si está previsto rectificarlo y cuándo?**

Respuesta

El cuadro de medidas veterinarias adoptadas mediante la Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera está incluido en las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera como anexo. La referencia a este anexo figura en el texto de la primera frase del artículo "Disposiciones generales" de las prescripciones veterinarias comunes (para consultar el cuadro, debe hacerse clic en la palabra "Anexo").

Pregunta 5

Kazajstán ha explicado que el cuadro de medidas veterinarias adoptadas en el anexo a la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera sólo es aplicable a las mercancías importadas en la Unión Aduanera.

- **¿Pueden citar el fundamento jurídico que indica que este es el caso?**

- **¿Pueden aclarar qué medidas veterinarias son aplicables a la circulación en el seno de la Unión Aduanera y su fundamento jurídico?**

Sugerimos que se incluyan estas aclaraciones en el texto MSF.

Respuesta

Como se indica en el artículo "Disposiciones generales" de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera, "*las mercancías sometidas a control veterinario importadas en el territorio aduanero de la Unión Aduanera estarán sujetas a las medidas reglamentarias previstas en el anexo de estas prescripciones*".

En cuanto a las mercancías que circulan entre el territorio de una parte en la Unión Aduanera y el territorio de otra parte en la Unión Aduanera, de conformidad con el artículo "Disposiciones generales":

- deberán ir acompañadas de un certificado veterinario uniforme de la Unión Aduanera expedido por la autoridad competente de la parte exportadora en la Unión Aduanera;

- deberán ser importadas de establecimientos incluidos en el Registro de establecimientos y de personas que producen, elaboran y/o almacenan mercancías que circulan entre el territorio de una parte en la Unión Aduanera y el territorio de otra parte en la Unión Aduanera;
- no precisarán autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de las partes en la Unión Aduanera.

Pregunta 6

Párrafo 6: ¿Podrían aclarar si el texto jurídico mencionado en la página Web de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria (EPPO) (http://www.eppo.int/ABOUT_EPPO/EPPO_MEMBERS/countries/animation/kazakhstan.htm) es una modificación de la Resolución N° 1295 del Gobierno? Si ese es el caso, sugerimos que se mencione esta modificación en el párrafo 6.

Respuesta

La Resolución N° 1351 del Gobierno, de 11 de septiembre de 2009, publicada en la página Web de la EPPO, es una modificación de la Resolución N° 1295 del Gobierno, de 10 de diciembre de 2002. Se ha actualizado el párrafo 6 para que refleje la modificación.

b) Autoridades competentes para la reglamentación del comercio de productos agrícolas

Pregunta 7

Párrafo 9: Agradecemos a Kazajstán que ofrezca aclaraciones sobre la función de la Comunidad Económica Eurasiática en la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre el proceso de adopción de decisiones de la Comunidad Económica Eurasiática, en particular por lo que respecta al tiempo que transcurre desde la elaboración de una medida hasta su adopción (documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 - Pregunta 5). En el último párrafo, el Kazajstán declara: En la actualidad el plazo establecido -no inferior a 60 días- sólo se aplica a las consultas públicas sobre MSF. La duración de las demás etapas del proceso de elaboración y aprobación de instrumentos jurídicos en la esfera de las MSF depende del tiempo necesario para que todas las partes en la Unión Aduanera lleguen a un consenso. ¿Puede añadir Kazajstán esta aclaración al párrafo 9 del texto MSF?

En el cuarto inciso, Kazajstán declara: tras el procedimiento de consulta pública, todas las observaciones y preguntas se debaten en el seno del grupo de trabajo. El Departamento de Medidas Sanitarias, Veterinarias y Fitosanitarias recopila, en un plazo de diez días desde la conclusión del período de consulta pública, un cuadro resumido de las observaciones y respuestas y lo publica en el sitio Web oficial de la Unión Aduanera. La versión definitiva del proyecto de documento se debate y aprueba en el seno del grupo de trabajo y se presenta al Comité Consultivo.

¿Puede confirmar Kazajstán que el cuadro resumido publicado incluirá los resultados de la consulta? Tomamos nota de que actualmente se ha publicado un cuadro con las observaciones recibidas en relación con las modificaciones de las prescripciones veterinarias (4 de marzo de 2013), pero sin la conclusión de la Unión Aduanera. ¿Puede proporcionar Kazajstán un plazo para la publicación de las reacciones a las prescripciones?

Respuesta

Se actualizará el párrafo 9 para que incluya la aclaración de la respuesta a la pregunta 5 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1.

Kazajstán confirma que los cuadros resumidos publicados incluirán las respuestas a las observaciones recibidas durante las consultas públicas. El cuadro resumido de las observaciones

sobre el proyecto de ley de la Comunidad Económica Eurasiática relativo a las modificaciones de las prescripciones veterinarias comunes para las mercancías sujetas a control veterinario (publicado el 4 de marzo de 2013), que se puede consultar en la dirección <http://www.tsouz.ru/db/techregulation/Pages/Publichnoe.aspx>, incluye actualmente los resultados de las consultas públicas.

Pregunta 8

Párrafo 9: Les sugerimos que aclaren que la publicación del resumen recopilado de preguntas y respuestas es un nuevo procedimiento, aplicado en virtud de la Decisión N° 31 del Colegio de la Comisión Económica Eurasiática, de 5 de marzo de 2013 (en vigor desde el 5 de abril de 2013).

Pedimos que se dé respuesta a nuestras observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos de la Unión Aduanera para la carne y los productos cárnicos, el pescado y los productos pesqueros, los piensos y los aditivos de los piensos y la leche y los productos lácteos, que se presentaron en 2011 durante el proceso de consulta pública, y que esas observaciones se reflejen en la versión final de estos textos. Hemos visto que el Colegio de la Comisión Económica Eurasiática adoptó recientemente el proyecto de reglamento técnico sobre productos cárnicos y lácteos, que ha sido presentado al Consejo para su adopción. ¿Tienen en cuenta estas versiones nuestras observaciones?

Un Miembro expresa su preocupación porque Kazajstán ha impuesto restricciones relacionadas con el virus de Schmallenberg, que no figura entre las enfermedades de la lista de la OIE, cuando Kazajstán no ha demostrado, basándose en datos de vigilancia, estar libre de esta enfermedad. La anterior respuesta de Kazajstán, que mencionaba la falta de datos, no exime a Kazajstán de su obligación de demostrar que su territorio está libre de la enfermedad.

Respuesta

1. Kazajstán aclarará en el texto del párrafo 9 que la publicación del resumen recopilado de preguntas y respuestas es un nuevo procedimiento, aplicado en virtud de la Decisión N° 31 del Colegio de la Comisión Económica Eurasiática, de 5 de marzo de 2013 (en vigor desde el 5 de abril de 2013).

2. Las observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos para la carne y los productos cárnicos, el pescado y los productos pesqueros, los piensos y los aditivos de los piensos y la leche y los productos lácteos, que se presentaron en 2011 durante el proceso de consulta pública, se han tenido en cuenta en la redacción de esos reglamentos técnicos.

Kazajstán ha elaborado un cuadro resumido de las observaciones presentadas en 2011 sobre los reglamentos técnicos para los productos cárnicos y lácteos con las respuestas a esas observaciones y lo proporcionará a los Miembros pertinentes de la OMC. Kazajstán está elaborando el cuadro resumido de las observaciones recibidas en 2011 y las respuestas a esas observaciones sobre los reglamentos técnicos para los piensos y los aditivos de los piensos y para el pescado y los productos pesqueros.

Se han recibido nuevas observaciones de Miembros de la OMC relativas a los reglamentos técnicos para los piensos y aditivos de los piensos y para el pescado y los productos pesqueros. Se han enviado estas observaciones a las partes en la Unión Aduanera para su ulterior examen. Cuando se elabore el proyecto definitivo de esos reglamentos técnicos, se examinarán y tendrán en cuenta esas observaciones.

3. Schmallenberg es una enfermedad nueva que se identificó por primera vez en el segundo semestre de 2011. Actualmente no se dispone de suficientes datos científicos sobre la enfermedad, incluidas sus vías de transmisión entre los animales, y no hay métodos de prevención ni de tratamiento de los animales. La investigación de esta enfermedad prosigue. Por ejemplo, en febrero de 2013, la OIE actualizó las recomendaciones relativas a la enfermedad de Schmallenberg

y reforzó las condiciones de importación del semen de bovino y de bovinos jóvenes procedentes de las zonas infectadas en relación con el descubrimiento de nuevas vías de transmisión del virus.

Teniendo en cuenta la falta de suficientes datos científicos, la Unión Aduanera ha impuesto restricciones temporales en relación con el virus de Schmallerberg. La medida se introdujo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, que prevé que cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes.

Conviene señalar además que algunos Miembros de la OMC también han impuesto restricciones temporales sobre las importaciones procedentes de países de la Unión Europea en relación con la enfermedad de Schmallerberg por los mismos motivos.

La enfermedad de Schmallerberg es una enfermedad exótica para Kazajstán y nunca se ha detectado en su territorio. Kazajstán no ha vigilado la enfermedad de Schmallerberg debido a su reciente descubrimiento. Actualmente está previsto iniciar un programa de vigilancia de la enfermedad de Schmallerberg en el país.

c) Elaboración de reglamentos técnicos y prescripciones obligatorias en materia sanitaria y fitosanitaria

Pregunta 9

Párrafo 20: En la pregunta 9 del documento de preguntas y respuestas JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán informó de que todos los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera enumerados en la Decisión N° 103 del Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática estarán sujetos al procedimiento de consulta pública de 60 días, salvo los proyectos de reglamento técnico que se hayan publicado previamente a efectos de consulta pública con arreglo al plan de elaboración de reglamentos técnicos de máxima prioridad de la Unión Aduanera adoptado en virtud de la Decisión N° 492 de la Comisión de la Unión Aduanera de 8 de diciembre de 2010, a saber: "sobre la carne y los productos cárnicos", "sobre el pescado y los productos pesqueros", "sobre los piensos y los aditivos de los piensos", "sobre la leche y los productos lácteos". Estos reglamentos técnicos se sometieron al procedimiento de consulta pública en 2011-2012 y actualmente están sometidos al procedimiento de aprobación interna.

Señalamos que en 2011 presentamos observaciones relativas a los proyectos de reglamentos técnicos de la Unión Aduanera mencionados *supra*:

- sobre la carne y los productos cárnicos a Kazajstán el 27 de julio de 2011;
- sobre el pescado y los productos pesqueros a la Comisión de la Unión Aduanera el 8 de noviembre de 2011;
- sobre los piensos y aditivos de los piensos a Kazajstán el 8 de agosto de 2011;
- sobre la leche y los productos lácteos a la Federación de Rusia el 17 de agosto de 2011.

Quisiéramos señalar que el proyecto de reglamento técnico de la Unión Aduanera sobre inocuidad de la leche y los productos lácteos no se puso a disposición del público para que formulase observaciones, sino que sencillamente se anunció que se utilizaría el proyecto de reglamento técnico de la Comunidad Económica Euroasiática de 2010 como reglamento técnico de la Unión Aduanera. Formulamos nuestras observaciones en agosto de 2011.

En 2011, también presentamos observaciones sobre los reglamentos técnicos relativos a la inocuidad de los alimentos, los aceites y grasas, los cereales, el alcohol y el etiquetado de los alimentos.

Nos gustaría señalar también que la Federación de Rusia ha notificado algunos de estos reglamentos técnicos a los Comités MSF y OTC de la OMC, por lo que también presentaremos de nuevo observaciones sobre los siguientes documentos:

**G/SPS/N/RUS/18 - G/TBT/N/RUS/4: Carne y productos cárnicos;
G/SPS/N/RUS/19 - G/TBT/N/RUS/12: Leche y productos lácteos;
G/SPS/N/RUS/20 - G/TBT/N/RUS/9: Piensos y aditivos de los piensos, y
G/SPS/N/RUS/21 - G/TBT/N/RUS/15: Pescado y productos pesqueros
(G/SPS/N/RUS/21) - enviado el 21 de mayo de 2013 a la Comunidad Económica
Eurasiática.**

- **¿Puede confirmar Kazajstán que se examinarán las observaciones recibidas de los Miembros, que se responderá a las mismas y que esas observaciones quedarán reflejadas en las versiones definitivas de los textos?**

Respuesta

Las observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos presentadas en 2011 durante el proceso de consulta pública se han tenido en cuenta en la redacción de estos reglamentos técnicos.

Antes de la adopción de la Decisión N° 48 del Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática, de 20 de junio de 2012, los procedimientos de la Unión Aduanera no preveían la publicación de las respuestas a las observaciones recibidas durante la consulta pública. Por esa razón, no se han publicado las respuestas a las observaciones recibidas en 2011.

A petición de un Miembro de la OMC, Kazajstán ha preparado un cuadro resumido de las observaciones presentadas en 2011 sobre los reglamentos técnicos relativos a los productos cárnicos y lácteos con las respuestas a estas observaciones, y lo proporcionará a los Miembros pertinente de la OMC. Kazajstán está elaborando el cuadro resumido de las observaciones recibidas en 2011 y las respuestas a esas observaciones relativas a los reglamentos técnicos para los piensos y aditivos de los piensos y para el pescado y los productos pesqueros.

Hemos recibido nuevas observaciones de Miembros de la OMC relativas a los reglamentos técnicos para los piensos y aditivos de los piensos y para el pescado y los productos pesqueros. Se han enviado estas observaciones a las partes en la Unión Aduanera para su ulterior examen. Estas observaciones serán examinadas y respondidas y se tendrán en cuenta al elaborar los proyectos definitivos de estos reglamentos técnicos.

Pregunta 10

La segunda frase del párrafo 26 dice así: La representante respondió que la Comisión Económica Eurasiática tenía la responsabilidad de establecer prescripciones específicas para los productos, excepto en la esfera fitosanitaria. La segunda frase empezando por el final dice así: Por lo tanto, la competencia de las prescripciones fitosanitarias se transferiría de las autoridades nacionales al Colegio de la Comisión Económica Eurasiática.

- **¿Puede Kazajstán explicar quién será responsable de la elaboración de las prescripciones fitosanitarias comunes de la Unión Aduanera? ¿Será el Colegio de la Comisión Económica Eurasiática?**

Respuesta

Las partes en la Unión Aduanera son responsables de la elaboración de las prescripciones fitosanitarias comunes de la Unión Aduanera, que después serán adoptadas por el Colegio de la Comunidad Económica Eurasiática.

Pregunta 11

Párrafo 28: ¿Se ha actualizado el plan de armonización del sector fitosanitario en la Unión Aduanera, adoptado mediante la Decisión N° 454 de la Unión Aduanera?

Respuesta

El plan de medidas prioritarias adoptado mediante la Decisión N° 454 de la Comisión de la Unión Aduanera no se ha aplicado plenamente. En particular, la lista común de organismos de cuarentena y prescripciones fitosanitarias de la Unión Aduanera todavía no ha sido adoptada. No se ha adoptado aún ningún nuevo plan de medidas prioritarias en la Unión Aduanera.

d) Comercio de mercancías sujetas a control veterinario**Pregunta 12**

Párrafo 33: Estamos muy preocupados por las modificaciones introducidas por la Comunidad Económica Eurasiática en el Reglamento sobre inspecciones conjuntas (Decisión N° 834 de la Unión Aduanera). El primer proyecto de la Unión Aduanera se publicó el 1° de febrero de 2013. El 29 de marzo de 2013 presentamos observaciones detalladas, pero sólo se tuvieron en cuenta algunas de ellas en el segundo proyecto publicado el 10 de abril de 2013. Sin embargo, el 10 de abril se retiró el proyecto del sitio Web de la Unión Aduanera y el 8 de mayo de 2013 se publicó una nueva versión.

Seguimos estando preocupados por los cambios propuestos, en particular por la adición del párrafo 179 a las disposiciones finales de la Decisión N° 834, que exigiría una auditoría favorable para autorizar el comercio de productos que no requieren inclusión en la lista o inspección. También estamos muy preocupados por el hecho de que la nueva disposición permita a una parte en la Unión Aduanera imponer restricciones a toda la Unión Aduanera sin el consentimiento de todas las partes en la misma. Sin embargo, se requiere el consenso de todas las partes en la Unión Aduanera cuando ésta acepta garantías y aprueba establecimientos. Consideramos que la disparidad entre el procedimiento para aceptar las garantías y el procedimiento para imponer restricciones es incompatible con los principios de los Acuerdos de la OMC. Pedimos a Kazajstán que tome en consideración las observaciones transmitidas el 29 de marzo de 2013.

También nos preocupa profundamente que la inclusión en la lista basada en las garantías, según prevé la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera, no se aplique en el seno de la Unión Aduanera.

Respuesta

1. La última consulta pública sobre los proyectos de modificaciones de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera se clausuró el 12 de julio de 2013. Recientemente, en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática se examinaron todas las observaciones recibidas durante los tres períodos de consultas públicas. El cuadro resumido de las observaciones recibidas durante la segunda consulta pública (a partir del 10 de abril) figura actualmente en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática junto con las respuestas. En la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática de los días 8 y 9 de agosto se examinaron las observaciones recibidas durante la última consulta pública. Casi todas las observaciones se tuvieron en cuenta y se incluyeron en el proyecto. El cuadro resumido de esas observaciones se publicará en septiembre de 2013.

2. El párrafo 179 se ha incluido en el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 a fin de establecer una medida provisional que pueda aplicarse a las importaciones de productos sujetos a control veterinario en espera de los resultados de la auditoría.

Como resultado de las negociaciones sobre la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC se han adoptado las Decisiones N°s 830 y 834 de la Unión Aduanera. Antes de la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, el órgano competente de la Federación de Rusia envió una carta a los Miembros de la OMC con la descripción de la medida provisional que se aplicará hasta que se

lleve a cabo la auditoría del sistema de control oficial extranjero. El párrafo 179 fue incluido en el proyecto con el objetivo de prever esta medida provisional y de establecer un vínculo entre las Decisiones N^{os} 830 y 834.

Sin embargo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las partes interesadas durante el período de consulta pública, el párrafo 179 ha sido excluido del proyecto de modificación de la Decisión N^o 834 de la Unión Aduanera.

3. Es preciso que exista consenso de las tres partes en la Unión Aduanera cuando se aceptan garantías dado que dichas partes toman esta decisión basándose en un análisis exhaustivo que incluye una evaluación de la experiencia comercial de cada parte en la Unión Aduanera con el país exportador.

Al mismo tiempo, la suspensión temporal de las importaciones procedentes de un establecimiento se introduce sobre la base de los criterios prescriptivos previstos en el párrafo 164 del Reglamento sobre la inspección conjunta. De conformidad con esos criterios, las suspensiones temporales de importaciones procedentes de un establecimiento no se imponen automáticamente. Tal medida sólo se puede imponer a petición de un tercer país o si se observan repetidamente casos de incumplimiento que representan un riesgo considerable para la vida y la salud de las personas y los animales, casos que se notifican a la autoridad competente del país exportador.

Antes de introducir la suspensión temporal de las importaciones, las partes en la Unión Aduanera aplican medidas compatibles, a saber, aumento de la supervisión de los laboratorios, avisos, prescripciones especiales tales como la aplicación de medidas adicionales o sustitutivas, con el fin de no detener las exportaciones procedentes de esos establecimientos. Esas decisiones son adoptadas por una parte en la Unión Aduanera sobre la base de la observación repetida de casos de incumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera y la evaluación del riesgo; además no pueden ser contrarias a los principios ni al espíritu del Acuerdo MSF.

Tras la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática de agosto de 2013 se decidió excluir del proyecto de modificación de la Decisión N^o 834 la disposición según la cual la restricción de las importaciones procedentes de un establecimiento impuesta por una parte en la Unión Aduanera se aplicaba automáticamente a todo el territorio de la Unión Aduanera. Las partes en la Unión Aduanera convinieron en que era necesario elaborar y establecer un mecanismo en el seno de la Unión Aduanera para tomar decisiones coordinadas en materia de imposición de suspensiones de las importaciones en el territorio de la Unión Aduanera.

- **i) Certificados veterinarios**

Pregunta 13

Párrafo 37: En la última frase, Kazajstán señala que "[1]a representante de Kazajstán también añadió que la parte en la Unión Aduanera que recibía una solicitud de un tercer país para entablar negociaciones sobre los certificados veterinarios, o la Comisión Económica Eurasiática si el tercer país había enviado su solicitud a dicha Comisión, se encargaba de coordinar la negociación de los certificados y las posiciones de negociación de las partes en la Unión Aduanera, así como de la preparación y el suministro de información sobre las propuestas y solicitudes de terceros países sobre los certificados veterinarios".

Agradecemos a Kazajstán que haya proporcionado una aclaración, pero nos sigue preocupando no sólo el proceso de negociación de nuevos certificados de la Unión Aduanera, sino también el fondo de la cuestión. En lo que concierne al proceso, por ejemplo, la Unión Aduanera precisa demasiado tiempo para examinar las propuestas y enviar sus observaciones a los Miembros interesados. También es importante, con respecto al fondo, el hecho de que la Unión Aduanera parece tratar de mantener certificaciones restrictivas de enfermedades de los animales pese a las prescripciones de la OIE o la situación zoonosológica del país exportador. ¿Puede indicar Kazajstán el tiempo necesario para que la Comisión Económica Eurasiática coordine las posiciones de negociación de las partes en la Unión Aduanera y los plazos establecidos en la Unión Aduanera para responder a las propuestas de terceros países?

Respuesta

Cuando se negocia un certificado veterinario, Kazajstán toma en consideración el estado epizootico del país exportador y las recomendaciones de la OIE.

La coordinación de las negociaciones sobre certificados lleva tiempo en la actualidad porque las partes en la Unión Aduanera han recibido muchas solicitudes de terceros países y tienen recursos financieros y humanos limitados. Por otra parte, los certificados veterinarios bilaterales de la Unión Aduanera con terceros países deberán ser reconocidos por los órganos competentes de todas las partes en la Unión Aduanera sobre la base del consenso y por la autoridad competente del tercer país. Por lo tanto, en los casos en los que hay desacuerdo entre las partes en la Unión Aduanera sobre algunas cuestiones, las negociaciones pueden postergarse hasta que las partes en la Unión Aduanera lleguen a un consenso. No existe un plazo establecido dentro de la Unión Aduanera para responder a las propuestas de terceros países sobre los certificados veterinarios, habida cuenta de los recursos humanos y financieros que tienen las partes en la Unión Aduanera.

Cabe señalar que, de conformidad con los párrafos 5 y 6 de las "Disposiciones finales y transitorias" de las prescripciones veterinarias comunes, los certificados veterinarios negociados antes del establecimiento de la Unión Aduanera permanecerán en vigor hasta la aplicación de los nuevos certificados veterinarios que se están negociando, a condición de que la solicitud motivada haya sido presentada antes del 1º de enero de 2013.

Pregunta 14

Párrafo 39: En la pregunta 20 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán dijo "Actualmente, ha terminado la labor sistemática de armonización de las prescripciones y los certificados veterinarios comunes con las recomendaciones de la OIE. Las partes en la Unión Aduanera siguen analizando las prescripciones veterinarias comunes con objeto de determinar los aspectos que requieren que prosiga la mejora y armonización con las normas internacionales."

Queremos señalar que hemos presentado observaciones detalladas sobre las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera durante todo el período 2011-2013.

Señalamos que desde nuestra perspectiva parece necesario que prosiga la labor de armonización con las normas internacionales, en particular las de la OIE. Por ejemplo, el 7 de mayo de 2013, presentamos observaciones sobre la Decisión del Colegio de la Comunidad Económica Eurasiática relativa a la modificación de las prescripciones veterinarias (veterinarias y sanitarias) comunes, adoptadas mediante la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera, de 18 de junio de 2010, publicadas el 4 de marzo de 2013. Tomamos nota de que nuestras observaciones se han publicado en el "examen resumido del proyecto de documento", pero sin la conclusión de la Comunidad Económica Eurasiática después de su examen. ¿Pueden confirmar que sus conclusiones serán publicadas y dentro de qué plazo? Solicitamos que se lleve a cabo una ulterior armonización.

Respuesta

Kazajstán confirma que las respuestas a las observaciones recibidas durante la consulta pública sobre las modificaciones introducidas en las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera, incluidos los razonamientos de esas respuestas, se publicarán en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática (en el cuadro resumido de las observaciones).

Se ha publicado el cuadro resumido de las observaciones sin la conclusión de las partes en la Unión Aduanera debido a problemas técnicos y al breve período de tiempo disponible para preparar las conclusiones sobre las observaciones recibidas establecido en la Decisión N° 31 del Colegio de la Comunidad Económica Eurasiática. A fin de resolver este problema, Kazajstán propuso modificar la Decisión N° 31 con miras a ampliar el plazo para responder a las observaciones recibidas durante las consultas públicas, que pasaría de 10 días a 30 días.

Para proseguir los trabajos de armonización en la esfera veterinaria, Kazajstán ha iniciado la creación de un grupo especial de expertos de la Unión Aduanera. El grupo de expertos analizará si las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera cumplen de forma permanente las normas internacionales.

Pregunta 15

Párrafo 40: Con arreglo a este párrafo, sobre la base de la Decisión N° 726 de la Comisión de la Unión Aduanera "sobre medidas veterinarias", de 15 de julio de 2011, los certificados veterinarios que hayan acordado los países exportadores y Kazajstán tendrán validez para la importación en el territorio de la Unión Aduanera si el país exportador presenta una solicitud motivada para negociar un nuevo certificado veterinario con la Unión Aduanera, en cuyo caso los certificados seguirán siendo válidos hasta que se concluyan las negociaciones de los nuevos certificados.

Sin embargo, recientemente, Kazajstán ha impuesto prescripciones adicionales a determinados productos, prescripciones que no están incluidas en nuestros certificados bilaterales. Además, estas prescripciones no son prescripciones de la Unión Aduanera. Kazajstán ha afirmado que se trata de nuevas prescripciones kazajas. Esto suscita varias dudas. En primer lugar, ¿en qué facultades se basa Kazajstán para establecer nuevas prescripciones veterinarias, dado que las prescripciones veterinarias son competencia de la Unión Aduanera? En segundo lugar, ¿cuál es la base científica de esas nuevas prescripciones? Además, cabe destacar que estas prescripciones no se notificaron oficialmente a la autoridad competente del país exportador ni tampoco fueron presentadas de una manera que se redujese al mínimo la perturbación del comercio. Estas medidas ponen en entredicho la adhesión de Kazajstán a los principios básicos del acuerdo MSF.

Nos gustaría que Kazajstán confirmase que:

- aplicará los acuerdos bilaterales como se estipula en la Decisión N° 726 de la Unión Aduanera;
- evitará cambios arbitrarios, inesperados y sin previo aviso de las prescripciones en materia de diagnóstico veterinario para las importaciones de animales;
- participará en el comercio internacional de manera coherente, fiable y conforme con criterios científicos, y
- aplicará un método sistemático para establecer prescripciones de sanidad veterinaria basadas en principios científicos.

Respuesta

Kazajstán confirma que utilizará los certificados veterinarios bilaterales de conformidad con la Decisión N° 726 y las recomendaciones de la OIE al importar productos sujetos a control veterinario. Al mismo tiempo, debido a una mayor incidencia de la importación de ganado infectado y al registro de enfermedades exóticas durante la cuarentena del ganado importado, Kazajstán se ha visto obligado a introducir medidas veterinarias provisionales. Estas medidas están encaminadas a mejorar la responsabilidad de los asociados comerciales extranjeros en lo que se refiere a los elevados riesgos asociados al comercio de animales vivos y a excluir a los proveedores desleales. Se han celebrado en Kazajstán reuniones informativas con la participación de representantes de las embajadas de terceros países que importan animales vivos en Kazajstán. Por otra parte, en el marco de la 81ª sesión de la OIE se ha celebrado una serie de reuniones con los representantes de los servicios veterinarios de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Hungría y la Unión Europea con respecto a la aplicación de estas medidas.

Pregunta 16

Párrafo 41: En la pregunta 21 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán declaró que "Kazajstán no ha recibido ninguna petición de este Miembro sobre los certificados bilaterales. Los expertos de la Comunidad Económica Eurasiática pueden organizar y coordinar el proceso de negociación. Además, esos expertos pueden formular recomendaciones. Al negociar certificados veterinarios, las partes en la Unión

Aduanera aplican las normas internacionales, a menos que haya una justificación científica para imponer una norma más estricta".

Volvemos a señalar que nuestra preocupación fundamental es la falta de respuesta por parte en la Unión Aduanera y que la Unión Aduanera no parece estar dispuesta a apartarse de las prescripciones comunes de la Unión Aduanera para llegar a un acuerdo sobre disposiciones menos estrictas en materia de certificación bilateral o para dar una justificación científica de las medidas más estrictas.

Respuesta

Con arreglo a la Decisión N° 726 de la Unión Aduanera, los terceros países pueden enviar la solicitud a una de las partes en la Unión Aduanera o en la Comunidad Económica Eurasiática, y una de ellas se encargará de coordinar el proceso de negociación. También se puede enviar esta solicitud a todas las partes en la Unión Aduanera y en la Comunidad Económica Eurasiática.

Los certificados veterinarios bilaterales de la Unión Aduanera con terceros países serán acordados por los órganos competentes de todas las partes en la Unión Aduanera sobre la base del consenso y por la autoridad competente del tercer país. Por lo tanto, en los casos en los que haya desacuerdo entre las partes en la Unión Aduanera respecto a algunas cuestiones, las negociaciones podrían postergarse hasta que las partes en la Unión Aduanera lleguen a un consenso. Durante el proceso de negociación de certificados veterinarios, las partes en la Unión Aduanera aplicarán los principios y normas internacionales. Cabe señalar que la OIE ofrece varias opciones para la importación de determinadas mercancías y que, durante el proceso de negociación, las partes en la Unión Aduanera examinan qué opción es más aceptable para un producto en particular.

Pregunta 17

Párrafo 44: Nos preocupan algunas de las modificaciones propuestas a este párrafo de compromiso. Continuaremos trabajando con Kazajstán y otros Miembros interesados para encontrar una redacción adecuada. Uno de los principales motivos de preocupación es la cuarta frase, que dice así: "[d]e conformidad con el Código de la OIE, en caso de que al menos una de las partes en la Unión Aduanera, pero no todas las partes, hubiera establecido en su respectivo territorio un programa de control o erradicación de una enfermedad, o un programa de vigilancia que demostrara que la enfermedad no estaba presente, los certificados veterinarios para esa enfermedad se exigirían únicamente para las mercancías destinadas a la parte o las partes en la Unión Aduanera que hubieran establecido el programa en cuestión". Sobre la base de nuestra experiencia, la Unión Aduanera trata de aplicar certificados de "exención de enfermedad" en casos en que sólo una parte en la Unión Aduanera ha establecido un programa de vigilancia. Además, no se han facilitado evaluaciones de riesgo para justificar las medidas.

Respuesta

El texto que Kazajstán propone añadir al proyecto de texto de compromiso está en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5.1.2 del Código de la OIE, que dice lo siguiente:

"los certificados veterinarios internacionales no deberán incluir prescripciones relativas a la exclusión de agentes patógenos o enfermedades de los animales que estén presentes en el país importador y que no sean objeto de ningún programa de control oficial. Las medidas impuestas sobre las importaciones para gestionar los riesgos creados por un patógeno o una enfermedad específicos no deberán requerir un nivel de protección superior al proporcionado por las medidas aplicadas como parte del programa oficial de control que funciona en el país importador".

Consideramos que la Unión Aduanera es un "país" en el sentido del artículo 5.1.2. del Código de la OIE por las siguientes razones:

- no existen controles veterinarios transfronterizos en el comercio recíproco entre las partes en la Unión Aduanera;
- las mercancías están acompañadas de certificados veterinarios uniformes, que son reconocidos por todos los inspectores veterinarios de la Unión Aduanera;

- se aplican las mismas reglas al comercio entre las partes en la Unión Aduanera que al comercio en el seno de las diferentes regiones de una parte en la Unión Aduanera.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 5.1.2. del Código de la OIE, cuando las partes en la Unión Aduanera negocien certificados veterinarios comunes con un tercer país podrán exigir la exclusión de agentes patógenos o enfermedades de los animales si hay un programa oficial de control en cualquier parte en la Unión Aduanera. Posteriormente, las mercancías importadas que vayan acompañadas de un certificado veterinario común podrán circular libremente en la Unión Aduanera sin requisitos complementarios, en particular cuando las mercancías hayan sido importadas inicialmente en el territorio de una parte en la Unión Aduanera y posteriormente trasladadas al territorio de otra parte en la Unión Aduanera.

Si la Unión Aduanera no fuese "un país" en el sentido del artículo 5.1.2. del Código de la OIE, entonces un país importador tendría que negociar certificados veterinarios individuales con cada parte en la Unión Aduanera por separado.

Pregunta 18

Párrafo 40: Se necesita seguir trabajando para lograr la armonización con la OIE de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera y los certificados uniformes de la Unión Aduanera en la fecha de la adhesión a la OMC. ¿Qué tiene previsto la Unión Aduanera para cumplir este compromiso? Por ejemplo, consideramos que no es conforme con la OIE la práctica por la que la Unión Aduanera utiliza sistemáticamente el plazo recomendado por la OIE para que un país pueda ser considerado libre de enfermedad como el plazo durante el cual se exige que un país esté oficialmente libre de enfermedad para permitir la importación en la Unión Aduanera (por ejemplo, si la OIE recomienda que un país en el que no haya casos de una determinada enfermedad de declaración obligatoria durante 24 meses sea considerado libre de enfermedad, y establece las consiguientes recomendaciones para la importación, tanto de países libres de enfermedades como de países no libres de enfermedades, la Unión Aduanera sólo prescribe como condición que el país esté libre de la correspondiente enfermedad durante 24 meses). Esta práctica pasa por alto el principio de no discriminación (dado que supone que todos los países de la Unión Aduanera aplican el mismo nivel de vigilancia y que todos tienen la situación de país libre de esa enfermedad) e incumple las condiciones que la OIE recomienda que se impongan a las importaciones seguras de países con una situación diferente. Otro ejemplo: El proyecto de modificación de los capítulos 25 y 40 de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera, publicado en el sitio Web de la Unión Aduanera el 4 de marzo de 2013, fue citado por Kazajstán como un ejemplo de su trabajo de armonización en relación con el párrafo 40. En nuestra opinión, el proyecto publicado el 4 de marzo de 2013 sigue sin ser conforme con la OIE en diversos aspectos, que detallaremos a la Unión Aduanera en las observaciones concretas sobre este proyecto.

Respuesta

La armonización de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera iniciada en 2011 se llevó a cabo en estrecha cooperación con las autoridades competentes de los principales Miembros de la OMC que exportan al mercado de la Unión Aduanera. Este trabajo concluyó a finales de 2012.

Teniendo en cuenta las observaciones de los Miembros de la OMC, Kazajstán ha iniciado la creación de un grupo de expertos de la Unión Aduanera que analizará si las prescripciones veterinarias de la Unión Aduanera cumplen las normas internacionales.

Además, los terceros países interesados podrán enviar sus observaciones sobre las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera en las que indicarán determinadas prescripciones que precisen una ulterior armonización con las normas internacionales de conformidad con la Decisión N° 212 del Colegio de la Comunidad Económica Eurasiática, de 6 de noviembre de 2012.

Pregunta 19

Párrafo 44: Se proponen dos versiones diferentes entre corchetes de la penúltima frase. Creemos que la primera versión es la correcta y que es conforme con la OIE. La segunda no es conforme con la OIE, ya que podría permitir, por ejemplo, que Kazajstán solicitase certificados veterinarios de un país exportador en relación con una enfermedad para la que no se aplique ningún programa en Kazajstán, pero para la que haya un programa en Belarús. Este procedimiento no es conforme con la OIE. En cuanto a la anterior observación de Kazajstán de que se debe considerar la Unión Aduanera como un solo país, no creemos que sea adecuado considerar a la Unión Aduanera como un solo país en este caso, dado que los programas oficiales de control zoonosario varían de un país a otro de la Unión Aduanera (por ejemplo, la Decisión N° 455 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de noviembre de 2010, prevé tres listas de enfermedades de animales peligrosas y de cuarentena, una para cada país de la Unión Aduanera). Sin embargo, incluso si se considerara a la Unión Aduanera como una sola entidad, sólo se puede requerir el certificado veterinario oficial cuando los productos están destinados a la parte de esta entidad donde se aplica el programa.

Respuesta

El texto que Kazajstán propone añadir en el proyecto de compromiso está en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5.1.2 del Código de la OIE, que dice lo siguiente:

"los certificados veterinarios no deberán incluir prescripciones relativas a la exclusión de agentes patógenos o enfermedades animales que estén presentes en la Unión Aduanera y que no sean objeto de ningún programa de control oficial. Las medidas impuestas sobre las importaciones para gestionar los riesgos creados por un patógeno o una enfermedad específicos no deberán requerir un nivel de protección superior al proporcionado por las medidas aplicadas como parte del programa oficial de control que funciona en el país importador".

Consideramos que la Unión Aduanera es un "país" en el sentido del artículo 5.1.2. del Código de la OIE por las siguientes razones:

- no hay controles veterinarios transfronterizos en el comercio recíproco entre las partes en la Unión Aduanera;
- las mercancías van acompañadas de certificados veterinarios uniformes que son reconocidos por todos los inspectores veterinarios en el seno de la Unión Aduanera;
- se aplican las mismas reglas al comercio entre las partes en la Unión Aduanera que al comercio en el seno de las diferentes regiones de una parte en la Unión Aduanera.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 5.1.2. del Código de la OIE, las partes en la Unión Aduanera, cuando negocian un certificado veterinario común con un tercer país, pueden exigir que se excluyan patógenos o enfermedades animales si existe un programa oficial de control en alguna parte en la Unión Aduanera. Posteriormente, las mercancías importadas acompañadas por un certificado veterinario común podrán circular libremente por la Unión Aduanera sin prescripciones adicionales, entre otras cosas cuando las mercancías hayan sido importadas inicialmente en una parte en la Unión Aduanera y trasladadas después al territorio de otra parte en la Unión Aduanera.

Si la Unión Aduanera no fuese "un país" en el sentido del artículo 5.1.2. del Código de la OIE, entonces un país importador tendría que negociar certificados veterinarios individuales con cada parte en la Unión Aduanera por separado.

- **ii) Aprobación, registro e inspección de establecimientos**

Pregunta 20

Párrafo 47: La segunda frase dice así: "No obstante, la representante señaló que, con arreglo a la Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011 [y xxx de xx], la Unión Aduanera había acordado eliminar determinadas medidas de control veterinario aplicables a mercancías específicas a fin de reducir al mínimo la superposición de mecanismos de control."

En diciembre de 2012, presentamos nuestras observaciones sobre el proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias y sanitarias uniformes, de 9 de octubre de 2012, aprobado mediante la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera. ¿Puede proporcionar Kazajstán información actualizada sobre la situación de su modificación de la lista de mercancías?

Respuesta

El proyecto de modificación del anexo de las prescripciones veterinarias comunes, aprobado mediante la Decisión N° 317 de la Comisión de la Unión Aduanera, ha sido examinado en varias ocasiones por las partes en la Unión Aduanera con el fin de abordar las preguntas y observaciones recibidas de las partes interesadas durante las consultas públicas. Todas las observaciones se tuvieron en cuenta y se adoptaron en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que se celebró en agosto. Teniendo en cuenta que las modificaciones cambian medidas que actualmente aplica la Federación de Rusia y que, por lo tanto, afectarán al comercio en curso, se decidió publicar el proyecto revisado de modificación para que fuese sometido a otra ronda de consultas públicas.

Pregunta 21

En el documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 - Pregunta 25: Kazajstán dijo que había propuesto a la Comunidad Económica Eurasiática que dividiera la partida 0401 del SA en dos apartados: leche cruda y leche elaborada. Kazajstán también señaló que el Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática había adoptado una decisión según la cual las partes en la Unión Aduanera, así como el Colegio de la Comunidad Económica Eurasiática, debían llegar a una posición uniforme sobre la cuestión e introducir las modificaciones pertinentes en las prescripciones veterinarias comunes.

Nos gustaría señalar una vez más que hemos pedido a Kazajstán que elimine este requisito, excepto para la leche "cruda". Pedimos que se apruebe y aplique esta modificación antes de la adhesión de Kazajstán a la OMC.

Con respecto a la respuesta de Kazajstán sobre los peces vivos, nos gustaría señalar nuevamente que no se requiere la inclusión en la lista de los establecimientos para ningún organismo vivo excepto los peces vivos (partida 0301 del SA), pero Kazajstán no ha aportado ninguna base científica que justifique su inclusión.

Respuesta

1. Productos lácteos de la partida 0401 del SA

En febrero de 2013 Kazajstán propuso que se dividiera la partida 0401 del SA en dos apartados, leche cruda y leche elaborada, y que se eliminara el requisito de inclusión en la lista para la leche elaborada. La propuesta fue aprobada por el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática.

2. Peces vivos

Con el fin de encontrar soluciones mutuamente aceptables, Kazajstán ha presentado una propuesta a la Comunidad Económica Eurasiática para dividir la partida 0301 del SA correspondiente a los peces vivos en dos apartados: 1) peces vivos destinados al consumo alimentario; 2) peces vivos no destinados al consumo alimentario (peces ornamentales, peces para reproducción). La propuesta prevé que la prescripción de la inclusión en la lista sólo se aplicará a peces vivos destinados al consumo alimentario. La propuesta fue aprobada en el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que se celebró en agosto.

Pregunta 22

En el documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 - Pregunta 26: Kazajstán señala que el proyecto de modificación de la Decisión N° 810 de la Unión Aduanera, de 23 de septiembre de 2011, se aprobó por Decisión de la Comunidad Económica Eurasiática,

de 9 de abril de 2013, y se presentará para su aprobación en la próxima reunión de esta Comunidad. ¿Puede indicar Kazajstán el número de la decisión de la Comunidad Económica Eurasiática de 9 de abril de 2013?

Kazajstán también señala que "[l]os miembros de la Unión Aduanera llegaron a un acuerdo respecto del proyecto de modificación del anexo de las prescripciones veterinarias comunes adoptadas en virtud de la Decisión N° 317 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de junio de 2010, sobre la eliminación de ciertas medidas de control veterinario, excepto para las modificaciones relativas a los productos lácteos elaborados".

En diciembre de 2012, presentamos nuestras observaciones sobre el proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias y sanitarias uniformes, de 9 de octubre de 2012, aprobado mediante la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera.

- Pueden confirmar que los miembros de la Unión Aduanera han examinado y tenido en cuenta nuestras observaciones al tomar una decisión? ¿Cuándo está previsto que recibamos la respuesta de la Unión Aduanera a nuestras observaciones?**

Respuesta

Las modificaciones de la Decisión N° 810 de la Comisión de la Unión Aduanera fueron adoptadas mediante la Decisión N° 33 del Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática de 16 de mayo de 2013.

Las partes en la Unión Aduanera han examinado en varias ocasiones el proyecto de modificación del anexo de las prescripciones veterinarias comunes adoptadas en virtud de la Decisión N° 317 de la Comisión de la Unión Aduanera para poder responder a las preguntas y observaciones recibidas durante las consultas públicas. Todas las observaciones se tuvieron en cuenta y se adoptaron en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que se celebró en agosto. Teniendo en cuenta que las modificaciones cambian medidas que actualmente aplica la Federación de Rusia y que, por lo tanto, afectarán al comercio en curso, se decidió publicar el proyecto revisado de modificación para que fuese sometido a otra ronda de consultas públicas.

Pregunta 23

Párrafo 50: La segunda frase dice así: También señaló que, de conformidad con las prescripciones veterinarias comunes, se exigía un permiso de importación y un certificado veterinario para diversos productos de origen animal con bajo riesgo, en el que debía indicarse el nombre y (o) el número del establecimiento asignado por la autoridad veterinaria oficial del país exportador. Estamos de acuerdo en que esto es lo que dispone la Decisión N° 830; sin embargo, esto no es lo que las partes en la Unión Aduanera están aplicando.

Las partes en la Unión Aduanera han establecido una nueva prescripción que exige una auditoría favorable para que los productos de origen animal con bajo riesgo puedan ser importados en la Unión Aduanera sólo con el permiso portuario y el certificado veterinario. Por ejemplo, con arreglo a la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera, en el caso de los productos destinados a la alimentación de animales: "No se exige la inscripción en el Registro, pero los nombres y/o los números de los establecimientos encargados del último proceso deberán indicarse en el permiso de importación y en el certificado veterinario."

Sin embargo, la Unión Aduanera sigue solicitando una lista de los establecimientos en el caso del transporte de alimentos para mascotas.

Respuesta

De conformidad con el Reglamento de actividades conjuntas de inspección y muestreo de mercancías sujetas a control veterinario aprobado mediante la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, el principio básico utilizado por los miembros de la Unión

Aduanera para asegurar la inocuidad de las importaciones es llevar a cabo una auditoría del sistema oficial extranjero de vigilancia.

Hasta el momento, las partes en la Unión Aduanera no han realizado auditorías de ningún tercer país. Se pueden importar en la Unión Aduanera productos de origen animal para los que se requiere la inclusión en la lista procedentes de países que no han sido objeto de auditoría, a condición de que estén inscritos en el Registro de establecimientos de terceros países.

Actualmente, en la mayoría de los sectores, los establecimientos de terceros países que producen mercancías controladas por otros medios tienen un acceso al mercado de la Unión Aduanera mediante el correspondiente Registro de establecimientos.

Los productos para los que actualmente no se requiere la inclusión en la lista de establecimientos de conformidad con la Decisión N° 830 ya no tienen la posibilidad de acceder al mercado de la Unión Aduanera mediante su inscripción en el Registro y, al mismo tiempo, todavía no han sido autorizados a exportar sobre la base de resultados favorables de la auditoría.

Teniendo en cuenta que la auditoría es un proceso complejo y prolongado, y con el fin de no interrumpir el comercio, las partes en la Unión Aduanera acordaron un plan provisional que se aplicará hasta que todos los interlocutores comerciales de la Unión Aduanera se hayan sometido a una auditoría. En virtud de este plan, a la espera de los resultados de la auditoría, los productos para los que no se requiere la inclusión en la lista, en virtud de la Decisión N° 830, pueden ser importados en la Unión Aduanera si están incluidos en la lista los establecimientos.

Cabe señalar que la auditoría de los sistemas oficiales de control extranjeros se basa en normas internacionales y está en consonancia con la práctica internacional. En muchos países desarrollados la auditoría (aprobación de los países exportadores) es la principal condición para la exportación de productos de origen animal a sus territorios. Así pues, no se puede importar productos de origen animal en los territorios de estos países hasta que el país esté inscrito en la lista de países exportadores sobre la base de una auditoría de su sistema oficial de control.

Pregunta 24

Párrafos 52-53: Seguimos teniendo serias reservas respecto de la adición en el párrafo 52 de la última frase, según la cual "era posible el comercio de estos productos sin el registro de establecimientos, siempre que los resultados de la auditoría fueran favorables". Solicitamos que esta frase se suprima del texto. Las Decisiones N°s 834 y 830 no indican que las auditorías sean un requisito previo para suprimir la prescripción del registro. Tenemos serias reservas con respecto a la conexión que establece Kazajstán entre las Decisiones N°s 834 y 830 y la interpretación que hace de ellas.

Señalamos asimismo que las modificaciones de la Decisión N° 834 que se publicaron, no disiparon nuestras preocupaciones. Presentamos nuestras observaciones el 29 de marzo de 2013, pero la mayoría de las observaciones no se tuvieron en cuenta en el proyecto actualizado que se publicó para consulta pública el 10 de abril y el 8 de mayo.

Respuesta

1. El párrafo 179 se ha incluido en el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 a fin de establecer una medida provisional que pueda aplicarse a las importaciones de productos sujetos a control veterinario en espera de los resultados de la auditoría.

Las Decisiones N°s 830 y 834 de la Unión Aduanera se han adoptado como resultado de las negociaciones sobre la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC. Antes de la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, el organismo autorizado de la Federación de Rusia envió una carta a los Miembros de la OMC con la descripción de la medida provisional que se aplicará en espera de la auditoría del sistema oficial extranjero de control. El párrafo 179 fue incluido en el proyecto con objeto de prever esta medida provisional y establecer un vínculo entre las Decisiones N°s 830 y 834 de la Unión Aduanera.

Sin embargo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las partes interesadas durante la consulta pública, el párrafo 179 ha sido excluido del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera.

2. En la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática sobre "medidas veterinarias y sanitarias" se examinaron las observaciones recibidas durante las dos primeras consultas públicas sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 (4 de marzo y 10 de abril de 2013). El cuadro resumido de las observaciones y propuestas fue publicado en el sitio Web oficial de la Comunidad Económica Eurasiática el 19 de julio de 2013. Las partes en la Unión Aduanera examinaron recientemente las nuevas observaciones recibidas de terceros países sobre el proyecto notificado por la Federación de Rusia -SPS/N/RUS/14/Add.2, de 12 de julio (el proyecto se publicó el 8 de mayo de 2013)- en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática de agosto de 2013; el cuadro resumido de las observaciones y respuestas será publicado en septiembre en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática.

Pregunta 25

Párrafo 54: Estamos muy preocupados por la interpretación que hace Kazajstán de la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera, en particular por la indicación que añade Kazajstán en la primera frase de que según el artículo 5 de la Decisión N° 834 la auditoria de los sistemas de control oficiales extranjeros era el principio básico utilizado por las partes en la Unión Aduanera para asegurar la inocuidad de los productos sujetos a control veterinario.

Nos preocupa la respuesta dada por Kazajstán a la pregunta 29 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 en el sentido de que "[I]a auditoría es el principal mecanismo de acceso de los productos de origen animal al mercado de la Unión Aduanera, tanto para los establecimientos sujetos al requisito de la inscripción como para los que no". Como señaló Kazajstán "[I]os establecimientos se pueden inscribir sobre la base de los resultados de la auditoría, o bien sobre la base de las garantías de las autoridades competentes de terceros países o de los resultados de las inspecciones conjuntas de los establecimientos de los terceros países".

Señalamos nuevamente que la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera prevé tres opciones para que los establecimientos de los países exportadores tengan derecho a exportar a la Unión Aduanera:

- **que todas las partes en la Unión lleven a cabo una inspección conjunta;**
- **que el país exportador garantice a la Unión Aduanera que el establecimiento cumple las prescripciones de ésta;**
- **una auditoría para determinar si el sistema oficial de supervisión de ese país es capaz de ofrecer un nivel de protección como mínimo equivalente al otorgado por las prescripciones de la Unión Aduanera, previa solicitud de la autoridad competente de un tercer país.**

Respuesta

La Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera establece que la auditoría es el principio básico para garantizar la inocuidad de los productos importados en la Unión Aduanera. En otras palabras, a fin de garantizar la inocuidad de los productos de origen animal importados en el territorio de la Unión Aduanera, esos productos deberán ser importados de países cuyos sistemas oficiales de control hayan sido sometidos a auditoría por las partes en la Unión Aduanera.

La auditoría de los sistemas oficiales de control extranjeros como condición previa para la importación no es incompatible con las normas de la OMC y está en consonancia con la práctica internacional. En muchos países desarrollados la auditoría (aprobación de los países exportadores) es la principal condición para la exportación de animales y productos de origen animal a sus territorios. Así pues, los animales y productos de origen animal no se pueden importar en los territorios de esos países si el país exportador no está ya inscrito en la lista de países exportadores admisibles sobre la base de una auditoría de su sistema oficial de control.

En este sentido, creemos que las partes en la Unión Aduanera, como cualquier otro Miembro de la OMC, tienen el derecho soberano de exigir auditorías como principal condición para la importación de productos sometidos a control veterinario en su territorio.

Pregunta 26

Párrafo 54: Nos preocupa mucho la adición introducida por Kazajstán: "Al mismo tiempo, los productos para los cuales, de conformidad con la Decisión N° 830, no se exigía la inclusión en la lista de establecimientos podían importarse en la Unión Aduanera siempre que la auditoría arrojaré resultados satisfactorios. Teniendo en cuenta que la auditoría era un proceso complejo y largo y para no detener el comercio de esos productos, las partes en la Unión Aduanera habían convenido en aplicar un programa provisional hasta que todos los interlocutores comerciales de la Unión Aduanera hubieran realizado la auditoría. En el marco de ese programa, los productos para los cuales no se exigía la inscripción según la Decisión N° 830, antes de que se realizara la auditoría, podían importarse en la Unión Aduanera sobre la base de la lista de establecimientos. La lista de establecimientos podía basarse en la garantía de las autoridades competentes de los terceros países o de las inspecciones conjuntas. La inclusión en la lista de establecimientos para esos productos se haría hasta que se completara la auditoría y se reconociera la equivalencia del sistema oficial del tercer país en cuestión. Las partes en la Unión Aduanera habían acordado introducir las modificaciones pertinentes en la Decisión N° 834. Las modificaciones se habían publicado en la Web oficial de la Comisión Económica Eurasiática para su debate público."

Solicitamos que se elimine esta nueva redacción del texto. Una vez más, las Decisiones N° 834 y 830 no indican que las auditorías sean un requisito previo para suprimir la prescripción del registro. Tenemos serias reservas con respecto a la conexión que establece Kazajstán entre las Decisiones N°s 834 y 830 y la interpretación que hace de ellas.

Señalamos nuevamente que las modificaciones de la Decisión N° 834 que se publicaron no disiparon nuestras preocupaciones. Presentamos nuestras observaciones el 29 de marzo de 2013, pero la mayoría de las observaciones no se tuvieron en cuenta en el proyecto actualizado que fue publicado para consulta pública el 10 de abril y el 8 de mayo.

Respuesta

1. La Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera establece que la auditoría es el principio básico para garantizar la inocuidad de los productos importados en la Unión Aduanera. En otras palabras, a fin de garantizar la inocuidad de los productos de origen animal importados en el territorio de la Unión Aduanera, dichos productos deberán ser importados de países cuyos sistemas oficiales de control hayan sido sometidos a auditoría por las partes en la Unión Aduanera.

La auditoría de los sistemas oficiales de control extranjeros como condición previa para la importación no es incompatible con las normas de la OMC y está en conformidad con la práctica internacional. En muchos países desarrollados la auditoría (aprobación de los países exportadores) es la principal condición para la exportación de animales y productos de origen animal a sus territorios. Así pues, los animales y productos de origen animal no se pueden importar en los territorios de esos países si el país exportador no está ya inscrito en la lista de países exportadores admisibles sobre la base de una auditoría de su sistema oficial de control.

En este sentido, creemos que las partes en la Unión Aduanera, como cualquier otro Miembro de la OMC, tienen el derecho soberano de exigir auditorías como principal condición para la importación de productos sometidos a un control veterinario en su territorio.

2. En la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática sobre "medidas veterinarias y sanitarias" se examinaron las observaciones recibidas durante las dos primeras consultas públicas sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 (4 de marzo y 10 de abril de 2013). El cuadro resumido de las observaciones y propuestas fue publicado en el sitio Web

oficial de la Comunidad Económica Eurasiática el 19 de julio de 2013. Las partes en la Unión Aduanera examinaron las nuevas observaciones recibidas de terceros países sobre el proyecto notificado por la Federación de Rusia -SPS/N/RUS/14/Add.2, de 12 de julio (el proyecto se publicó el 8 de mayo de 2013)- en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática de los días 8 y 9 de agosto de 2013; el cuadro resumido de las observaciones y respuestas será publicado en septiembre en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática.

Pregunta 27

En la pregunta 29 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán señala que "[de] conformidad con la Decisión N° 834, Kazajstán aplica y va a seguir aplicando en el futuro las garantías de las autoridades competentes de las terceras partes como uno de los mecanismos para la inclusión de nuevos establecimientos. Hasta el momento, Kazajstán ha recibido solicitudes de aceptación de las garantías de dos países y ha seguido todos los procedimientos establecidos en la Decisión N° 834".

- **¿Puede describir Kazajstán los procedimientos que aplica en la aceptación de garantías?**

Queremos señalar que nos sigue preocupando bastante la negativa de la Unión Aduanera de aplicar las disposiciones de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera para aceptar garantías en la práctica. También nos preocupa bastante el hecho de que la Unión Aduanera insista en que ofrecamos garantías de que un producto cumple las prescripciones de la Unión Aduanera aun cuando, en virtud de la Decisión N° 726 de la Unión Aduanera, el comercio debe seguir sujeto a los certificados bilaterales acordados con la Federación de Rusia y Kazajstán.

Respuesta

1. La inclusión de establecimientos de terceros países en el Registro sobre la base de garantías de las autoridades competentes de esos países se lleva a cabo de conformidad con los párrafos 43 y 44 de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera.

El órgano autorizado de Kazajstán toma una decisión con respecto a la concesión a las autoridades competentes de terceros países del derecho a dar garantías en relación con la conformidad de las mercancías controladas producidas por uno o más establecimientos específicos sobre la base de los siguientes criterios:

- a) grado de organización de la autoridad competente del tercer país;
- b) grado de justificación de las garantías dadas por la autoridad competente del tercer país;
- c) riesgo de entrada en el territorio del tercer país y propagación ulterior de agentes patógenos de enfermedades infecciosas de los animales, incluidas las enfermedades comunes a personas y animales;
- d) situación epizootica en el tercer país;
- e) resultados de las pruebas de seguimiento de las mercancías sujetas a control importadas en el territorio de la Unión Aduanera desde el tercer país;
- f) información sobre la vigilancia de las mercancías sometidas a control por la autoridad competente del tercer país;
- g) cumplimiento de las prescripciones de la autoridad competente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 respecto de las mercancías sometidas a control e importadas en el territorio de la Unión Aduanera desde un tercer país;
- h) resultados de las inspecciones de establecimientos situados en el territorio del tercer país llevadas a cabo por la autoridad competente de las partes en la Unión Aduanera.

Una vez tomada la decisión de otorgar el derecho a dar garantías, el órgano autorizado de Kazajstán envía su decisión, junto con documentación justificante, a otras partes en la Unión Aduanera para su aprobación. Tras la aprobación por las partes en la Unión Aduanera se envía un aviso a la autoridad competente del país exportador, que prepara a continuación una lista de los establecimientos y la envía al órgano autorizado de Kazajstán. El órgano autorizado de Kazajstán

tiene que evaluar la propuesta en un plazo de un mes y tomar una decisión sobre la inscripción de los establecimientos incluidos en la lista en el Registro de establecimientos de terceros países. En el caso de dos solicitudes recibidas por Kazajstán, los terceros países ya han adjuntado la lista de sus establecimientos a sus cartas de solicitud.

Actualmente, se han introducido las modificaciones pertinentes en la Decisión N° 834 con el fin de aclarar y mejorar los procedimientos para aceptar las garantías de las autoridades competentes de terceros países.

2. La prescripción de incluir una lista y la prescripción de proporcionar certificados veterinarios son dos requisitos veterinarios distintos y no son intercambiables. Cuando toman la decisión de aceptar las garantías de terceros países, las partes en la Unión Aduanera tienen en cuenta las prescripciones acordadas bilateralmente entre la parte en la Unión Aduanera y terceros países.

Nos gustaría señalar que la importación de productos de origen animal basada en certificados bilaterales acordados es una medida transitoria. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 726, esos certificados serán aplicables hasta que se acuerden certificados bilaterales entre la Unión Aduanera y un tercer país. En este sentido, cuando se incluye un establecimiento en el registro de establecimientos de terceros países sobre la base de las garantías de las autoridades competentes del tercer país es necesario dar garantías de cumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera, no de las prescripciones nacionales.

Pregunta 28

Respecto de la pregunta 30 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán señala que "[a]ntes de la adopción de la Decisión N° 834, Kazajstán no aplicaba un mecanismo de inscripción de establecimientos de terceros países sobre la base de garantías. Los procedimientos que rigen la aceptación de las garantías presentadas por las autoridades competentes de terceros países se aplicarán a partir de la solicitud de la autoridad competente del tercer país, de conformidad con los procedimientos enunciados en la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de julio de 2011. Kazajstán confirma que cuando examine las garantías de las autoridades competentes de terceros países tendrá en cuenta los antecedentes comerciales de esos países".

Nos preocupa mucho la respuesta que ha dado Kazajstán a esta pregunta. Estamos firmemente convencidos de que en los casos en que Kazajstán u otras partes en la Unión Aduanera habían aceptado en la práctica las garantías de un tercer país antes de la adopción de la Decisión N° 834, no se esperaba que esos terceros países comenzaran de nuevo el proceso de aceptación de las garantías y que tuviesen en cuenta los antecedentes comerciales de los países exportadores y establecimientos autorizados cuando aceptasen las garantías. Una vez más señalamos que Kazajstán no mantenía en el pasado un registro de establecimientos autorizados y aceptaba los certificados acordados como garantía.

Kazajstán también afirmó que "[l]as observaciones formuladas por un Miembro sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 fueron examinadas por las partes en la Unión Aduanera en la reunión del Grupo de Trabajo sobre las medidas veterinarias y sanitarias, celebrada los días 2 y 3 de abril de 2003. El proyecto de modificación de la Decisión N° 834, revisado teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante las consultas públicas, en particular en lo relativo al mecanismo de garantía, se publicó para otra ronda de consultas públicas en el sitio Web oficial de la Comunidad Económica Eurasiática el 10 de abril de 2013".

Volvemos a señalar que la mayoría de las observaciones presentadas el 29 de marzo de 2013 no fueron incorporadas en otra ronda de consultas públicas. En particular, nos sigue preocupando la adición del párrafo 179:

Este Miembro señala la contradicción de la prescripción adicional "de conformidad con las medidas reglamentarias, establecidas por las prescripciones veterinarias uniformes para mercancías controladas e importadas en el territorio aduanero de la Unión Aduanera, que no están sujetas a la inclusión en el Registro de

establecimientos de terceros países, se aplicará el siguiente régimen: "con los puntos 1, 2 y 3, que exigen que el establecimiento esté incluido en la lista". Si la auditoría del sistema oficial extranjero de supervisión no se lleva a cabo o no se completa o si, como resultado de esta auditoría, el sistema oficial extranjero de supervisión no es reconocido como capaz de ofrecer un nivel de protección como mínimo equivalente al otorgado por las prescripciones de la Unión Aduanera".

Este Miembro señala que la Federación de Rusia se ha comprometido a eliminar la prescripción de que los establecimientos que producen determinados productos de bajo riesgo (por ejemplo, productos lácteos, alimentos para mascotas) tengan que estar registrados en los países miembros de la Unión Aduanera antes de su exportación.

Según el párrafo 907 del informe del Grupo de Trabajo de la Federación de Rusia: "El representante de la Federación de Rusia explicó que la Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, había modificado la Decisión N° 317 de la Comisión de la Unión Aduanera para especificar qué medidas veterinarias (permisos de importación, certificados veterinarios o inclusión en la lista de establecimientos) se aplicaban a cada tipo de producto incluido en la lista de productos sujetos a control veterinario. En algunos casos, se había modificado o eliminado la modalidad de control veterinario. Por ejemplo, se había eliminado la prescripción relativa a los certificados veterinarios o los permisos de importación. De forma similar, se había eliminado o modificado la prescripción de que un establecimiento estuviera inscrito en un registro para exigir únicamente que el permiso de importación o certificado veterinario incluyera el nombre o número del último establecimiento que hubiera tratado los productos antes de su exportación al territorio de la Unión Aduanera."

En el párrafo 908 del informe del Grupo de Trabajo figura el siguiente compromiso de la Federación de Rusia: "Con respecto a la lista de productos que figuraba en el cuadro 41, el representante de la Federación de Rusia confirmó que se añadirían categorías de productos a la lista de productos sujetos a control veterinario o que la modalidad de control veterinario aplicada a las categorías de productos de la lista se modificaría únicamente si tal medida estaba en conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

*Además, en el párrafo 935 del informe del Grupo de Trabajo se recoge el siguiente compromiso de la Federación de Rusia: "El representante de la Federación de Rusia confirmó que, a más tardar en la fecha de adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, el nuevo Reglamento descrito en el informe del Grupo de Trabajo se aplicaría de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, incluido el párrafo 3 de su artículo 2, y el GATT de 1994. En particular, confirmó que el nuevo Reglamento no discriminaría de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecieran condiciones idénticas o similares, ni entre las partes en la Unión Aduanera que fueran Miembros y otros Miembros, en relación con las prescripciones sobre las inspecciones *in situ*, incluidas las aplicadas a efectos de la determinación y el mantenimiento de la equivalencia de los sistemas de control de los productos; y que el nuevo Reglamento no se aplicaría de manera que constituyera una restricción encubierta del comercio internacional." El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. Este Miembro considera que el nuevo texto añadido al Reglamento sobre actividades conjuntas de inspección constituye una restricción adicional al comercio internacional.*

Este Miembro señala que, de conformidad con su Decisión N° 830, la Unión Aduanera suprimió la prescripción de proporcionar la lista de establecimientos que exportan leche y productos lácteos (excepto la leche y la nata crudas), piensos de origen animal, piensos de origen vegetal, caseínas, gelatina, huevos para incubación, huevos para consumo y animales vivos a la Federación de Rusia (a todo el territorio de la Unión Aduanera en el caso de los animales vivos), pero prevé certificados veterinarios y permisos de importación salvo para piensos de origen vegetal que no estarán sujetos a controles veterinarios. Los certificados

veterinarios y los permisos de importación constituyen una base más que suficiente para proseguir el comercio de estas mercancías sin auditoría.

Este Miembro señala además que el 9 de octubre de 2012 la Comunidad Económica Eurasiática también presentó el proyecto de modificación de la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera a fin de eliminar la prescripción de la inclusión en una lista establecida en la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera para Kazajstán. Este Miembro solicita la plena aplicación de la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera.

Este Miembro solicita que se elimine el párrafo 178 propuesto, que prescribe una auditoría como condición previa para cumplir los compromisos contraídos por la Federación de Rusia en el marco de la OMC, la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera y la modificación introducida el 9 de octubre de 2012 por la Comunidad Económica Eurasiática en la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera, dado que la prescripción propuesta obstaculizaría el comercio de esas mercancías, en lugar de promoverlo.

Pedimos a Kazajstán que vuelva a examinar las observaciones que le transmitimos.

Respuesta

1. Antes de la adopción de la Decisión N° 834, la Unión Aduanera no aceptaba garantías de terceros países. Algunas de las partes en la Unión Aduanera han aceptado las garantías relativas al cumplimiento de sus prescripciones nacionales de conformidad con su legislación nacional. Estas garantías sólo fueron aceptadas por esta parte concreta en la Unión Aduanera.

Con la adopción de la Decisión N° 834 se ha establecido el fundamento jurídico para que la Unión Aduanera (las tres partes en la Unión Aduanera) acepte garantías relativas al cumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera. En este sentido, todos los países que deseen ser incluidos en el Registro de la Unión Aduanera sobre la base de garantías tienen que someterse a los nuevos procedimientos de la Unión Aduanera.

2. En la reunión del grupo de trabajo sobre "medidas veterinarias y sanitarias" se examinaron las observaciones recibidas durante las dos primeras consultas públicas sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 (4 de marzo y 10 de abril de 2013). El cuadro resumido de las observaciones y propuestas fue publicado en el sitio Web oficial de la Comunidad Económica Eurasiática el 19 de julio de 2013. Las partes en la Unión Aduanera examinaron las nuevas observaciones recibidas de terceros países sobre el proyecto notificado por la Federación de Rusia -SPS/N/RUS/14/Add.2, de 12 de julio (el proyecto se publicó el 8 de mayo de 2013)- en la reunión del grupo de trabajo celebrada en agosto; el cuadro resumido de las observaciones y respuestas será publicado en septiembre en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática.

Pregunta 29

En relación con la pregunta 31 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán declaró que "[t]odos los procedimientos para la realización de una auditoría están estipulados en la Decisión N° 834. En la actualidad, las partes en la Unión Aduanera preparan un calendario uniforme de auditorías/inspecciones y examinan la posibilidad de su publicación en el sitio Web oficial de la Unión Aduanera".

- ¿Puede proporcionar Kazajstán información más detallada sobre la publicación del calendario de auditorías?

Respuesta

Actualmente, la legislación de la Unión Aduanera no establece prescripciones con respecto a la publicación anual. Sin embargo, a fin de contribuir a la transparencia de las inspecciones y auditorías conjuntas, las partes en la Unión Aduanera tienen previsto publicar el calendario de las inspecciones y auditorías conjuntas de manera periódica. Kazajstán propuso incluir la disposición pertinente en la Decisión N° 834. Esta propuesta ha sido examinada recientemente en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática celebrada en agosto. La Comunidad

Económica Eurasiática examinará la publicación del calendario semestral acordado por las partes en la Unión Aduanera.

Pregunta 30

Párrafo 56: Deseamos señalar una vez más que la lista de mercancías que figura en el cuadro prácticamente carecería de sentido si Kazajstán considera que las auditorías son condición previa para eliminar el requisito de proporcionar una lista de establecimientos. Deseamos recalcar una vez más que se trata de una cuestión que se ha de resolver de manera favorable a fin de lograr avances en el texto relativo a las MSF.

Respuesta

La auditoría de los sistemas oficiales de control extranjeros como condición previa para realizar importaciones no contradice las normas de la OMC y está en consonancia con la práctica internacional. En muchos países desarrollados la auditoría (aprobación de los países exportadores) es la principal condición para la exportación de productos de origen animal a sus territorios. Así pues, no se pueden importar productos de origen animal en los territorios de estos países hasta que el país exportador esté inscrito en la lista de países exportadores autorizados sobre la base de una auditoría de su sistema oficial de control.

En este sentido, creemos que las partes en la Unión Aduanera, al igual que cualquier otro Miembro de la OMC, poseen el derecho soberano de exigir auditorías como principal condición para la importación de productos sometidos a un control veterinario en su territorio.

Pregunta 31

Párrafo 56: Estamos muy preocupados por los cambios introducidos en la frase (línea 9): "[L]a inscripción de un establecimiento de cualquier país en la parte nacional de la lista sólo podía realizarse después de que las tres partes en la Unión Aduanera lo acordaran." La reglamentación sobre la inspección conjunta permite la inclusión en el registro si una parte (*en singular, no partes*) decide aceptar las garantías. Si bien apreciamos que los cambios introducidos en la frase parecen reflejar la práctica actual, esto parece contradecir la formulación y el proceso descritos en la decisión.

Nos preocupa la respuesta de Kazajstán a la pregunta 33 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 en la que dice que "[s]e han introducido las modificaciones pertinentes en la Decisión N° 834 con el fin de aclarar los procedimientos para aceptar las garantías de las autoridades competentes de terceros países, incluido el plazo para la recepción de la aprobación de las otras partes en la Unión Aduanera. En particular, se han añadido a la Decisión N° 834 las siguientes disposiciones:

"Tras la evaluación favorable de la solicitud de aceptación de la garantía, el órgano autorizado de la parte prepara la decisión final y la envía a los órganos autorizados de las otras partes en la Unión Aduanera para su aprobación. El plazo para la aprobación no será superior a 10 días laborables.

Los órganos autorizados de las partes deberán aprobar por escrito la decisión final de aceptación de la garantía o enviar una carta indicando los motivos de la no aprobación de la decisión dentro del plazo establecido. En ausencia de una respuesta por escrito en el plazo establecido, la decisión se considera aprobada."

Consideramos que el hecho de cambiar el fundamento jurídico para crear requisitos más onerosos durante su adhesión a la OMC indica que Kazajstán no tiene intención de cumplir los principios y obligaciones establecidos en los Acuerdos de la OMC. Deseamos señalar una vez más que presentamos nuestras observaciones sobre la modificación de la Comunidad Económica Eurasiática expresando una gran preocupación acerca de la nueva disposición que permite que una parte en la Unión Aduanera imponga restricciones para toda la Unión Aduanera sin el consentimiento de todas las partes en la misma. No obstante, se requiere el consenso de todas las partes en la Unión Aduanera para que ésta acepte las garantías y apruebe los establecimientos. Consideramos que la

disparidad entre el procedimiento para aceptar las garantías y el procedimiento para imponer restricciones es contraria a los principios de los Acuerdos de la OMC. Sobre la base de la versión actualizada de la modificación publicada el 10 de abril y el 8 de mayo, nuestras observaciones no fueron tomadas en consideración.

Respuesta

No es correcto buscar la proporcionalidad entre la aceptación de las garantías y la suspensión de las importaciones procedentes de los establecimientos. La aceptación de las garantías se comparará con la exclusión permanente de un establecimiento de la lista de establecimientos. Dicha exclusión sólo se puede realizar a petición del establecimiento o una autoridad competente de un país exportador.

Para aceptar las garantías se requiere el consenso de las tres partes en la Unión Aduanera, porque dichas partes adoptan esta decisión sobre la base de un análisis exhaustivo que incluye la evaluación de la experiencia comercial de cada parte en la Unión Aduanera con el país exportador.

Al mismo tiempo, la suspensión temporal de las importaciones procedentes de un establecimiento se introduce sobre la base de los criterios prescriptivos estipulados en el párrafo 164 del Reglamento sobre inspecciones conjuntas. De conformidad con estos criterios, las suspensiones temporales de importaciones procedentes de un establecimiento no se imponen automáticamente. Tal medida sólo se puede imponer a petición de un tercer país o si se observan repetidamente casos de incumplimiento que representan un riesgo importante para la vida y la salud de las personas y de los animales, casos que se notifican a la autoridad competente del país exportador.

Antes de introducir la suspensión temporal de las importaciones, las partes en la Unión Aduanera aplican medidas compatibles, a saber, aumento de la supervisión de los laboratorios, avisos, prescripciones especiales tales como la aplicación de medidas adicionales o sustitutivas, con el fin de no detener las exportaciones procedentes de esos establecimientos. Esas decisiones son adoptadas por una parte en la Unión Aduanera sobre la base del repetido incumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera y la evaluación del riesgo y no pueden ser contrarias a los principios ni al espíritu del Acuerdo MSF.

Tras la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que tuvo lugar en agosto de 2013, se decidió excluir del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 la disposición según la cual la restricción de las importaciones procedentes de un establecimiento impuesta por una parte en la Unión Aduanera se aplica de manera automática a todo el territorio de la Unión Aduanera. Las partes en la Unión Aduanera convinieron en que era necesario elaborar y establecer un determinado mecanismo en el seno de la Unión Aduanera para tomar decisiones coordinadas cuando se impongan suspensiones de las importaciones en el territorio de la Unión Aduanera.

Pregunta 32

Párrafo 60: En la línea 6, la representante explicó que las tres partes en la Unión Aduanera debían estar de acuerdo en confiar en las garantías para que un país pudiera utilizar este mecanismo de aprobación de los establecimientos. En relación con la pregunta 34 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 Kazajstán explicó el proceso que se utilizaría en la Unión Aduanera con arreglo a sus modificaciones, que están sometidas a consulta pública. Tomamos nota de que la nueva modificación se publicó el 8 de mayo con un plazo para la presentación de observaciones de al menos 60 días. Las modificaciones estarán en vigor durante 30 días una vez publicadas en su forma definitiva después de finalizar el examen de las observaciones recibidas durante la consulta pública. Reiteramos nuestras preocupaciones respecto del proceso de aceptación de garantías y el proyecto de modificación relativo a las garantías que se ha propuesto. En nuestra opinión, el proyecto de procedimiento requiere mucho tiempo y es oneroso, y no tiene como fin facilitar el comercio. Pedimos a Kazajstán que modifique el procedimiento a fin de simplificar el mecanismo para la aceptación de garantías. En respuesta a la pregunta 29, Kazajstán afirmó que había recibido una solicitud de dos países. ¿Podrían describir el actual proceso interno utilizado en el seno de la Unión Aduanera para coordinar la solicitud de aceptación de garantías presentada por un

tercer país? Sírvanse proporcionar más información sobre el proceso de adopción de decisiones y el calendario del mecanismo actual.

Respuesta

El proyecto de modificación de la Decisión N° 834 se ha iniciado a fin de atender la preocupación de los Miembros de la OMC y aclarar el mecanismo de aceptación de las garantías presentadas por las autoridades competentes de terceros países (párrafos 43 y 44), con inclusión del calendario para el examen de las solicitudes, la notificación de los motivos para rechazar la garantía y las condiciones y el alcance de ésta.

La última consulta pública sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera se cerró el 12 de julio de 2013. Ahora, todas las observaciones recibidas durante el período de consulta pública serán examinadas por el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática y tomadas en cuenta al elaborar la versión definitiva del proyecto.

Actualmente, al considerar las garantías de terceros países, Kazajstán sigue los procedimientos establecidos en los párrafos 43 y 44 de la versión actual de la Decisión N° 834. En particular, el órgano autorizado de Kazajstán toma una decisión sobre la concesión a las autoridades competentes de terceros países del derecho a dar garantías en relación con la conformidad de las mercancías controladas producidas por uno o más establecimientos específicos sobre la base de los siguientes criterios:

- a) nivel de organización de la autoridad competente del tercer país;
- b) nivel de justificación de las garantías dadas por la autoridad competente del tercer país;
- c) riesgo de entrada y propagación ulterior de agentes patógenos de enfermedades infecciosas de los animales en el tercer país, incluidos los comunes a personas y animales;
- d) situación epizootica en el tercer país;
- e) resultados de las pruebas de seguimiento de las mercancías sujetas a control importadas en el territorio de la Unión Aduanera desde el tercer país;
- f) datos obtenidos del seguimiento de las mercancías sometidas a control llevado a cabo por la autoridad competente del tercer país;
- g) observancia de las prescripciones de la autoridad competente, establecidas en el párrafo 10 respecto de las mercancías sometidas a control e importadas en el territorio de la Unión Aduanera desde el tercer país;
- h) resultados de las inspecciones de establecimientos situados en el territorio del tercer país llevadas a cabo por la autoridad competente de las partes.

Una vez tomada la decisión de otorgar el derecho a dar garantías, el órgano autorizado de Kazajstán envía su decisión, junto con documentación justificante, a otras partes en la Unión Aduanera para su aprobación. Tras la aprobación por las partes en la Unión Aduanera se envía un aviso a la autoridad competente del país exportador, que prepara a continuación una lista de los establecimientos y la envía al órgano autorizado de Kazajstán. El órgano autorizado de Kazajstán tiene que evaluar la propuesta en un plazo de un mes y tomar una decisión sobre la inscripción de los establecimientos incluidos en la lista en el Registro de establecimientos de terceros países. En el caso de dos solicitudes recibidas por Kazajstán, los terceros países ya han adjuntado la lista de sus establecimientos a sus cartas de solicitud.

Pregunta 33

Párrafo 71: En la pregunta 36 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, un Miembro había pedido que se confirmara que si la decisión de suspender las exportaciones era adoptada a título individual por una parte en la Unión Aduanera, la suspensión de las exportaciones sólo se aplicaría al territorio de la parte en la Unión Aduanera que hubiera adoptado la decisión.

Nos preocupa mucho que Kazajstán afirmara que "[l]a suspensión de las exportaciones impuesta por una parte en la Unión Aduanera se hacía efectiva de manera automática en

la totalidad del territorio de la Unión, debido a la ausencia de fronteras internas entre las partes y a que las mercancías circulaban libremente en todo el territorio".

Observamos que recientemente Belarús impuso restricciones a las aves de corral de Kazajstán debido a un brote de la enfermedad de Newcastle en Kazajstán oriental. ¿Impuso también la Federación de Rusia la prohibición a las aves de corral de Kazajstán?

Respuesta

Actualmente los establecimientos de las partes en la Unión Aduanera son incluidos en el Registro de establecimientos y personas que producen, elaboran y (o) almacenan mercancías sujetas a control que circulan del territorio de un Estado miembro de la Unión Aduanera al territorio de otro Estado miembro de la Unión Aduanera por las autoridades competentes de la parte en la Unión Aduanera en cuyo territorio está situado el establecimiento. Ello se debe a que los sistemas de control oficial de las partes en la Unión Aduanera han sido reconocidos como equivalentes de conformidad con la Decisión N° 833 de la Comisión de la Unión Aduanera. En caso de que se produzca un brote de una enfermedad en un establecimiento de una parte, la autoridad competente de dicha parte modifica la situación de este establecimiento a "temporalmente suspendido". En este sentido, la Federación de Rusia no tiene que aplicar restricciones adicionales a los establecimientos situados en las zonas con situaciones epizooticas desfavorables de otras partes en la Unión Aduanera, porque su situación en el Registro ya ha sido modificada por la autoridad competente de la parte pertinente en la Unión Aduanera.

Pregunta 34

Párrafo 73: Estamos sumamente preocupados por las explicaciones proporcionadas por Kazajstán, en particular la declaración según la cual "[l]a suspensión de las exportaciones impuesta por una parte en la Unión Aduanera se hacía efectiva de manera automática en la totalidad del territorio de la Unión, debido a la ausencia de fronteras internas entre las partes y a que las mercancías circulaban libremente en todo el territorio".

Observamos que esta declaración no está en consonancia con las actuales disposiciones de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera. La declaración anterior parece estar extraída de un proyecto de disposición que todavía es objeto de consulta pública. Además, este proyecto de disposición es polémico para varios Miembros y parece contrario a las disposiciones de la Decisión N° 726, que permiten que continúe el comercio en el marco de certificados veterinarios bilaterales que pueden establecer distintas prescripciones. Si una parte en la Unión Aduanera introduce "restricciones temporales" basándose en el incumplimiento de las prescripciones acordadas bilateralmente por el país exportador con esa parte en la Unión Aduanera, otras partes en la Unión Aduanera no deberían disponer de una base para imponer restricciones temporales al país exportador.

También nos preocupa que la nueva disposición permita que una parte en la Unión Aduanera imponga restricciones a toda la Unión Aduanera sin el consentimiento de todas las partes en la misma. No obstante, se requiere el consenso de todas las partes en la Unión Aduanera para que ésta acepte las garantías y apruebe los establecimientos. Consideramos que la disparidad entre el procedimiento para aceptar garantías e imponer restricciones es contraria a los principios de los Acuerdos de la OMC. Además, nos preocupa que las restricciones temporales se apliquen sin tener en cuenta el riesgo real de la supuesta infracción objeto de consideración. Por ello, pedimos a la Unión Aduanera que modifique el mecanismo para imponer restricciones temporales a fin de garantizar que estas restricciones se basen en una evaluación del riesgo.

Respuesta

1. La disposición según la cual la suspensión de las exportaciones impuesta por una parte en la Unión Aduanera se hacía efectiva de manera automática en la totalidad del territorio de la Unión Aduanera ha sido retirada recientemente del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la

Unión Aduanera. Se acaba de cerrar el plazo de consultas públicas para estas modificaciones y las observaciones recibidas de terceros países han sido examinadas en el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática en agosto. Los resultados del debate se publicarán en septiembre en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática.

2. No es correcto buscar la proporcionalidad entre la aceptación de las garantías y la suspensión de las importaciones procedentes de los establecimientos. La aceptación de las garantías se comparará con la exclusión permanente de un establecimiento de la lista de establecimientos. Dicha exclusión sólo se puede realizar a petición del establecimiento o una autoridad competente de un país exportador.

Para aceptar las garantías se requiere el consenso de las tres partes en la Unión Aduanera, porque dichas partes adoptan esta decisión sobre la base de un análisis exhaustivo que incluye la evaluación de la experiencia comercial de cada parte en la Unión Aduanera con el país exportador.

Al mismo tiempo, la suspensión temporal de las importaciones procedentes de un establecimiento se introduce sobre la base de los criterios prescriptivos estipulados en el párrafo 164 del Reglamento sobre inspecciones conjuntas. De conformidad con estos criterios, las suspensiones temporales de importaciones procedentes de un establecimiento no se imponen automáticamente. Tal medida sólo se puede imponer a petición de un tercer país o si se observan repetidamente casos de incumplimiento que representan un riesgo importante para la vida y la salud de las personas y de los animales, casos que se notifican a la autoridad competente del país exportador.

Antes de introducir la suspensión temporal de las importaciones, las partes en la Unión Aduanera aplican medidas compatibles, a saber, aumento de la supervisión de los laboratorios, avisos, prescripciones especiales tales como la aplicación de medidas adicionales o sustitutivas, con el fin de no detener las exportaciones procedentes de esos establecimientos. Esas decisiones son adoptadas por una parte en la Unión Aduanera sobre la base del repetido incumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera y la evaluación del riesgo y no pueden ser contrarias a los principios ni al espíritu del Acuerdo MSF.

Tras la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que tuvo lugar en agosto de 2013, se decidió excluir del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 la disposición según la cual la restricción de las importaciones procedentes de un establecimiento impuesta por una parte en la Unión Aduanera se aplica de manera automática a todo el territorio de la Unión Aduanera. Las partes en la Unión Aduanera convinieron en que era necesario elaborar y establecer un determinado mecanismo en el seno de la Unión Aduanera para tomar decisiones coordinadas cuando se impongan suspensiones de las importaciones en el territorio de la Unión Aduanera.

Pregunta 35

Párrafo 81: Observamos que Kazajstán añadió preocupaciones de los Miembros acerca de un proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera por la que se introducía una nueva obligación de incluir en una lista los establecimientos que suministraban materias primas a establecimientos que exportaban productos animales a la Unión Aduanera.

Deseamos señalar que el 1º de abril de 2013 presentamos nuestras observaciones relativas a este proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias y sanitarias uniformes aprobadas en virtud de la Decisión N° 317.

Estamos sumamente preocupados por esta adición a las prescripciones de la Unión Aduanera que parecen imponer restricciones adicionales a los productos que actualmente reúnen los requisitos necesarios para ser exportados a la Unión Aduanera. Pedimos información sobre el fundamento científico en que se basa esta prescripción y detalles sobre el alcance de esta medida.

¿Puede Kazajstán también confirmar que el cuadro resumido publicado incluirá los resultados de las consultas? Deseamos señalar que, con arreglo al párrafo 9, en los diez días siguientes al vencimiento del período de consulta pública, el Departamento de

Medidas Sanitarias, Fitosanitarias y Veterinarias elabora un cuadro resumido con las observaciones y respuestas y lo publica en la Web oficial de la Unión Aduanera.

Respuesta

El proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera por la que se introducía una nueva obligación de incluir en una lista los establecimientos que suministraban materias primas a establecimientos que exportaban productos animales a la Unión Aduanera fue enviado para su ulterior elaboración y evaluación del riesgo.

Pregunta 36

Párrafo 82: Pedimos que se aclare el alcance de los productos que se verían afectados por las nuevas prescripciones.

¿Se aplica esta nueva prescripción a los productos destinados a fines distintos del consumo humano?

Por ejemplo, ¿podrían los cueros sometidos a salazón destinados a su utilización en el sector de las prendas de vestir ser exportados únicamente desde instalaciones autorizadas a exportar carne a Rusia?

Por ejemplo, ¿sería necesario que el pollo utilizado en la sopa de fideos con pollo procediera exclusivamente de establecimientos avícolas autorizados a exportar a la Unión Aduanera?

Observamos que esto parece ser un intento de añadir la obligación de incluir los establecimientos en una lista en los casos en que se ha eliminado dicha obligación, y no parece ser compatible con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal o el Codex. Además, en sus obligaciones en el marco de la OMC, la Federación de Rusia convino en no añadir prescripciones adicionales a menos que estuviesen basadas en una evaluación del riesgo.

Observamos que los certificados veterinarios y los permisos de importación constituyen una base más que suficiente para proseguir el comercio de mercancías que incluyen componentes de origen animal producidos por establecimientos que no están registrados en la Unión Aduanera. Si el producto exportado cumple las prescripciones acordadas bilateralmente para los productos acabados, no deberían aplicarse más prescripciones para las materias primas. El cumplimiento de las prescripciones acordadas ofrece garantías de inocuidad proporcionales a los posibles riesgos derivados de esos productos básicos. Las medidas de atenuación apropiadas que un país debería exigir para un producto elaborado son distintas de las que debería exigir para las materias primas.

Respuesta

El proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera por la que se introducía una nueva obligación de incluir en una lista los establecimientos que suministraban materias primas a establecimientos que exportaban productos animales a la Unión Aduanera fue enviado para su ulterior elaboración y la evaluación del riesgo. Kazajstán informará a los miembros del Grupo de Trabajo de la situación de las consideraciones de las partes en la Unión Aduanera sobre este asunto.

Pregunta 37

Párrafo 47, Decisiones [xx] y [xx]: Deseamos que nos mantengan informados de la situación por lo que hace a la modificación de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera en relación con la lista de mercancías sujetas a control veterinario y las correspondientes medidas veterinarias aplicables a cada código de la NC. Pedimos que se tengan en cuenta las observaciones que presentamos durante el proceso de consulta pública. En particular pedimos que sólo se sometan al requisito de inclusión en

listas la nata y la leche crudas, pero no la nata y la leche elaboradas, como está previsto en el cuadro del documento JOB/ACC/30/Rev.2. Asimismo pedimos que los peces vivos no estén sujetos al requisito de inclusión en listas.

En cuanto a los peces vivos, agradecemos a Kazajstán su anterior respuesta en la que explica las razones de la Unión Aduanera para exigir la inclusión en listas en el caso de los peces vivos. Entendemos los objetivos de inocuidad de Kazajstán, pero la inclusión de piscifactorías en listas por el país importador no es la medida menos restrictiva del comercio para alcanzar estos objetivos. Por lo tanto, no se considera compatible con el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 4 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF de la OMC. Sobre esta base, mantenemos nuestra petición de que los peces vivos no estén sujetos al requisito de inclusión en listas.

Respuesta

1. Productos lácteos de la partida 0401 del SA:

En febrero de 2013, Kazajstán propuso que se dividiera esta partida en dos apartados, leche cruda y leche elaborada, y que se eliminara el requisito de inclusión en la lista para la leche elaborada. La propuesta ha sido aprobada recientemente por el grupo de trabajo de la Unión Aduanera.

2. Peces vivos:

A fin de encontrar una solución mutuamente aceptable, Kazajstán ha presentado a la Comunidad Económica Eurasiática una propuesta para dividir la partida 0301 del SA correspondiente a los peces vivos en dos apartados: 1) peces vivos destinados al consumo alimentario. 2) peces vivos no destinados al consumo alimentario (peces ornamentales, peces para reproducción). La propuesta contemplará que el requisito de inclusión en listas sólo se aplique a los peces vivos destinados al consumo alimentario. La propuesta fue aprobada en agosto en el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática.

Pregunta 38

Párrafos 52 y 54: Nos preocupa seriamente que la auditoría se describa como un requisito previo para la eliminación del requisito de inclusión en listas. Pedimos que se aplique la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2012, oficialmente en vigor desde el 22 de agosto de 2012. Esto se refiere en particular a la falta de prescripción en materia de la inclusión en listas de determinados productos básicos. Conviene señalar que eso no implica que se supriman las medidas veterinarias para esos productos. Nos preocupa la explicación proporcionada en la segunda parte del párrafo 54. También nos preocupa un proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera (véase la siguiente pregunta) que mantendría el requisito de inclusión en listas hasta realizar una auditoría favorable.

Pedimos que se tengan en cuenta nuestras observaciones sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera relativa a los procedimientos de auditoría, inspección e inclusión en listas, presentadas en el proceso de consulta pública (proyecto publicado en el sitio Web de la Unión Aduanera el 1° de febrero de 2013). Nos preocupa mucho que la nueva versión de ese proyecto de modificación, publicado en el sitio Web de la Unión Aduanera el 8 de mayo, no tenga en cuenta nuestras observaciones. Hemos expresado nuestra profunda preocupación por el proyecto de modificación publicado. En particular, solicitamos la supresión del párrafo 179, en las disposiciones finales. Hemos pedido un procedimiento más sencillo y más eficaz para la inclusión de establecimientos en listas sobre la base de garantías escritas, como está previsto en los párrafos 43 y 44. Estamos preocupados por la disparidad de enfoques entre el procedimiento para la inclusión de establecimientos en listas sobre la base de garantías, que es muy oneroso y requiere el acuerdo de todas las partes en la Unión Aduanera, y el procedimiento de suspensión previsto en el proyecto de modificación, que permitiría la suspensión inmediata, a raíz de la decisión de una parte en la Unión Aduanera, con validez en todo el territorio de la Unión.

Respuesta

1. El párrafo 179 se ha incluido en el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 a fin de establecer una medida provisional que pueda aplicarse a las importaciones de productos sujetos a control veterinario en espera de los resultados de la auditoría.

La Decisiones N°s 830 y 834 de la Unión Aduanera han sido adoptadas como resultado de las negociaciones sobre la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC. Antes de la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC, el órgano autorizado de la Federación de Rusia envió una carta a los Miembros de la OMC con la descripción de la medida provisional que se aplicará en espera de la auditoría del sistema oficial extranjero de control. El párrafo 179 fue incluido en el proyecto con objeto de prever esta medida provisional y establecer un vínculo entre las Decisiones N°s 830 y 834 de la Unión Aduanera.

No obstante, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las partes interesadas durante la consulta pública, el párrafo 179 ha sido excluido del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera.

2. Las observaciones recibidas durante las dos primeras consultas públicas sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 (4 de marzo y 10 de abril de 2013) han sido examinadas en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática sobre "medidas veterinarias y sanitarias". El cuadro resumido de las observaciones y las propuestas fue publicado en el sitio Web oficial de la Comunidad Económica Eurasiática el 19 de julio de 2013. Las nuevas observaciones recibidas de terceros países sobre el proyecto notificado por la Federación de Rusia en el documento SPS/N/RUS/14/Add.2 de 12 de julio (el proyecto publicado el 8 de mayo de 2013) fueron examinadas por las partes en la Unión Aduanera en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que tuvo lugar en agosto de 2013 y en septiembre se publicará un cuadro resumido de las observaciones y respuestas en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática.

3. No es correcto buscar la proporcionalidad entre la aceptación de las garantías y la suspensión de las importaciones procedentes de los establecimientos. La aceptación de las garantías se comparará con la exclusión permanente de un establecimiento de la lista de establecimientos. Dicha exclusión sólo se puede realizar a petición del establecimiento o una autoridad competente de un país exportador.

Para aceptar las garantías se requiere el consenso de las tres partes en la Unión Aduanera, porque dichas partes adoptan esta decisión sobre la base de un análisis exhaustivo que incluye la evaluación de la experiencia comercial de cada parte en la Unión Aduanera con el país exportador.

Al mismo tiempo, la suspensión temporal de las importaciones procedentes de un establecimiento se introduce sobre la base de los criterios prescriptivos estipulados en el párrafo 164 del Reglamento sobre inspecciones conjuntas. De conformidad con estos criterios, las suspensiones temporales de importaciones procedentes de un establecimiento no se imponen automáticamente. Tal medida sólo se puede imponer a petición de un tercer país o si se observan repetidamente casos de incumplimiento que representan un riesgo importante para la vida y la salud de las personas y de los animales, casos que se notifican a la autoridad competente del país exportador.

Antes de introducir la suspensión temporal de las importaciones, las partes en la Unión Aduanera aplican medidas compatibles, a saber, aumento de la supervisión de los laboratorios, avisos, prescripciones especiales tales como la aplicación de medidas adicionales o sustitutivas, con el fin de no detener las exportaciones procedentes de esos establecimientos. Esas decisiones son adoptadas por una parte en la Unión Aduanera sobre la base del repetido incumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera y la evaluación del riesgo y no pueden ser contrarias a los principios ni al espíritu del Acuerdo MSF.

Tras la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que tuvo lugar en agosto de 2013, se decidió excluir del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 la disposición según la cual la restricción de las importaciones procedentes de un establecimiento impuesta por una parte en la Unión Aduanera se aplica de manera automática a todo el territorio de la Unión Aduanera. Las partes en la Unión Aduanera convinieron en que era necesario elaborar

y establecer un determinado mecanismo en el seno de la Unión Aduanera para tomar decisiones coordinadas cuando se impongan suspensiones de las importaciones en el territorio de la Unión Aduanera.

Pregunta 39

Párrafo 57: El enlace Web para la lista nacional kazaja de establecimientos autorizados a importar en la Unión Aduanera no funciona. ¿Podrían corregirlo?

Respuesta

La lista nacional kazaja de establecimientos autorizados a importar en la Unión Aduanera está disponible en el enlace Web <http://mgov.kz/veterinarnaya-bezopasnost/>, en la sección de medidas veterinarias y sanitarias de la Unión Aduanera.

Pregunta 40

Párrafo 59: Pedimos que se suprima "excepto peces vivos" (véase la observación anterior).

Respuesta

Kazajstán ha presentado a la Comunidad Económica Eurasiática una propuesta para dividir la partida 0301 del SA correspondiente a los peces vivos en dos apartados: 1) peces vivos destinados al consumo alimentario; 2) peces vivos no destinados al consumo alimentario (peces ornamentales, peces para reproducción). La propuesta contemplará que el requisito de inclusión en listas sólo se aplique a los peces vivos destinados al consumo alimentario. La propuesta fue examinada en agosto en el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática y aprobada por las partes en la Unión Aduanera.

Pregunta 41

Párrafo 61: Este párrafo describe el proyecto de modificación (publicado en el sitio Web de la Unión Aduanera el 8 de mayo de 2013) de los párrafos 43 y 44 de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera, relativos al procedimiento para la inclusión de establecimientos en listas sobre la base de las garantías de la autoridad competente del país exportador. Nos preocupa que este procedimiento siga siendo muy oneroso y no proporcione la herramienta de facilitación del comercio que debería constituir.

Las razones para rechazar la aceptación de garantías o un determinado establecimiento deberían estar claramente expuestas y en consonancia con los principios del Acuerdo MSF de la OMC. Si el país exportador está obligado a proporcionar información para justificar los criterios del párrafo 43, éstos deberían ser revisados. Exigir los resultados del seguimiento de las mercancías por la autoridad competente del tercer país en un procedimiento de inclusión en listas sobre la base de garantías no es una medida proporcional. Se debería simplificar todo el procedimiento.

Respuesta

El proyecto de modificación de la Decisión N° 834 se ha iniciado a fin de atender la preocupación de los Miembros de la OMC y aclarar el mecanismo de aceptación de las garantías presentadas por las autoridades competentes de terceros países (párrafos 43 y 44), con inclusión del calendario para el examen de las solicitudes, la notificación de los motivos para rechazar la garantía y las condiciones y el alcance de ésta.

La última consulta pública sobre el proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera se cerró el 12 de julio de 2013. Todas las observaciones recibidas durante el período de consultas públicas fueron examinadas y tomadas en cuenta por el grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática celebrado en agosto. Los resultados de los debates se publicarán en septiembre en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática.

Pregunta 42

Párrafos 72 y 73: Seguimos preocupados por la disparidad de trato entre el procedimiento de inclusión de establecimientos en listas sobre la base de garantías y el procedimiento de suspensión de un establecimiento, dado que el primero exigiría, con arreglo al proyecto de modificación de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera, el consentimiento de todas las partes en la Unión Aduanera, mientras que el segundo exigiría una decisión adoptada sólo por una parte en la Unión Aduanera.

Respuesta

No es correcto buscar la proporcionalidad entre la aceptación de las garantías y la suspensión de las importaciones procedentes de los establecimientos. La aceptación de las garantías se comparará con la exclusión permanente de un establecimiento de la lista de establecimientos. Dicha exclusión sólo se puede realizar a petición del establecimiento o una autoridad competente de un país exportador.

Para aceptar las garantías se requiere el consenso de las tres partes en la Unión Aduanera, porque dichas partes adoptan esta decisión sobre la base de un análisis exhaustivo que incluye la evaluación de la experiencia comercial de cada parte en la Unión Aduanera con el país exportador.

Al mismo tiempo, la suspensión temporal de las importaciones procedentes de un establecimiento se introduce sobre la base de los criterios prescriptivos estipulados en el párrafo 164 del Reglamento sobre inspecciones conjuntas. De conformidad con estos criterios, las suspensiones temporales de importaciones procedentes de un establecimiento no se imponen automáticamente. Tal medida sólo se puede imponer a petición de un tercer país o si se observan repetidamente casos de incumplimiento que representan un riesgo importante para la vida y la salud de las personas y de los animales, casos que se notifican a la autoridad competente del país exportador.

Antes de introducir la suspensión temporal de las importaciones, las partes en la Unión Aduanera aplican medidas compatibles, a saber, aumento de la supervisión de los laboratorios, avisos, prescripciones especiales tales como la aplicación de medidas adicionales o sustitutivas, con el fin de no detener las exportaciones procedentes de esos establecimientos. Esas decisiones son adoptadas por una parte en la Unión Aduanera sobre la base del repetido incumplimiento de las prescripciones de la Unión Aduanera y la evaluación del riesgo y no pueden ser contrarias a los principios ni al espíritu del Acuerdo MSF.

Tras la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que tuvo lugar en agosto de 2013, se decidió excluir del proyecto de modificación de la Decisión N° 834 la disposición según la cual la restricción de las importaciones procedentes de un establecimiento impuesta por una parte en la Unión Aduanera se aplica de manera automática a todo el territorio de la Unión Aduanera. Las partes en la Unión Aduanera convinieron en que era necesario elaborar y establecer un determinado mecanismo en el seno de la Unión Aduanera para tomar decisiones coordinadas cuando se impongan suspensiones de las importaciones en el territorio de la Unión Aduanera.

Pregunta 43

Párrafos 81 y 82: Pedimos que se tengan en cuenta nuestras observaciones sobre el proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera, formuladas durante el proceso de consulta pública (proyecto publicado en el sitio Web de la Unión Aduanera el 1° de febrero de 2013). El proyecto notificado modificaría las prescripciones generales a fin de precisar que los establecimientos de terceros países que fabriquen productos que contengan componentes de origen animal para su exportación a la Unión Aduanera deben utilizar materias primas de origen animal producidas por establecimientos autorizados a suministrar productos al territorio de la Unión Aduanera. Se trata de un procedimiento muy engorroso y restrictivo del comercio, que no está ni justificado ni es proporcional. También es incompatible con el compromiso de retirar la inclusión en listas para una serie de productos básicos. La explicación del párrafo 82 no aborda estas inquietudes, dado que se refiere "al alto riesgo asociado a las materias primas de origen animal", mientras que la modificación se

aplicará a las exportaciones con destino a la Unión Aduanera de productos elaborados de origen animal.

Respuesta

Se ha enviado el proyecto de modificación de las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera por la que se introducía una nueva obligación de incluir en una lista los establecimientos que suministraban materias primas a establecimientos que exportaban productos animales a la Unión Aduanera para su ulterior elaboración y evaluación del riesgo.

Pregunta 44

Párrafo 84: Pedimos información actualizada acerca de la adopción de la Decisión a la que se refiere el presente párrafo.

Respuesta

Actualizaremos la información tan pronto como se adopte la Decisión.

Pregunta 45

Párrafo 90: Sírvanse aclarar si el calendario de auditorías e inspecciones se publicará todos los años y en qué documento está previsto que se publique. Sírvanse informar del lugar en el que figura el calendario para 2013.

Actualmente, la legislación de la Unión Aduanera no prevé el requisito de publicación anual. Sin embargo, a fin de contribuir a la transparencia de las inspecciones conjuntas y auditorías, las partes en la Unión Aduanera tienen previsto publicar el programa de inspecciones y auditorías conjuntas de manera periódica. Kazajstán propuso incluir la disposición pertinente en la Decisión N° 834. Esta propuesta ha sido examinada recientemente en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que se celebró en agosto. La Comunidad Económica Eurasiática examinará la posibilidad de publicar el calendario semestral convenido por las partes en la Unión Aduanera.

Pregunta 46

Secciones sobre permisos de importación y de tránsito: Solicitamos que se tengan en cuenta nuestras observaciones sobre el proyecto de modificación de la Resolución N° 132 del Gobierno sobre permisos de importación y de tránsito (en especial nuestro desacuerdo con la posibilidad de denegar un permiso de importación después de un único incumplimiento) y que se nos informe en cuanto se adopte la modificación. Las secciones sobre permisos de importación y de tránsito deberán modificarse después de su adopción.

Respuesta

Se han tenido en cuenta las observaciones al proyecto de modificación de la Resolución N° 132 del Gobierno y Kazajstán notificará a los Miembros de la OMC las modificaciones en cuanto se adopten.

Pregunta 47

División de competencias en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF):

Sírvanse aclarar la división de competencias entre la Unión Aduanera, la Comunidad Económica Eurasiática y Kazajstán con respecto a la legislación y la aceptación de establecimientos y certificados de terceros países para las mercancías importadas en la Unión Aduanera. ¿En qué casos tienen los países de la Unión Aduanera competencia legal para legislar a nivel nacional en la esfera de las MSF?

Respuesta

Los reglamentos de la Unión Aduanera y de la Comunidad Económica Eurasiática abarcan las siguientes medidas y cuestiones sanitarias y fitosanitarias: 1) listas comunes de mercancías sujetas a control veterinario, sanitario y fitosanitario; 2) prescripciones veterinarias y sanitarias comunes de la Unión Aduanera para los productos; 3) procedimientos para llevar a cabo controles veterinarios, sanitarios y fitosanitarios con motivo de la importación de productos en el territorio de la Unión Aduanera y la circulación de productos en el territorio de la Unión Aduanera; 4) procedimientos para la inscripción en el Registro de establecimientos de terceros países de los establecimientos incluidos en las listas, y 5) formularios comunes de documentos que certifican la inocuidad de los productos (por ejemplo, certificados veterinarios uniformes, certificados del Registro Estatal, etc.). En los párrafos 1 a 5 del documento JOB/ACC/30/Rev.2 se enumeran todos los reglamentos adoptados por la Unión Aduanera en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Otras medidas y cuestiones sanitarias y fitosanitarias, como normas para expedir permisos de importación, exportación, tránsito, normas de control (vigilancia) veterinario, sanitario y fitosanitario en el territorio de una parte en la Unión Aduanera, prescripciones para los puestos fronterizos, etc. están reguladas por la legislación nacional de las partes en la Unión Aduanera. La lista de los instrumentos legislativos de la República de Kazajstán sobre medidas sanitarias y fitosanitarias figura en el párrafo 6 del documento JOB/ACC/30/Rev.3.

Pregunta 48

Acceso de mercancías al territorio de la Unión Aduanera:

¿Tienen los productos de los establecimientos que figuran en la lista de terceros países de una de las partes en la Unión Aduanera libre acceso a todas las partes en la Unión Aduanera?

Respuesta

Los productos exportados desde los establecimientos que figuran en la lista de establecimientos de terceros países de una de las partes en la Unión Aduanera tienen libre acceso a todas las partes de la Unión Aduanera, es decir, pueden circular libremente por el territorio de la Unión Aduanera.

Pregunta 49

Auditorías de sistemas:

¿Puede un país elegir libremente a cuál de las partes en la Unión Aduanera solicita la inclusión en la lista de terceros países y, en consecuencia, elegir el país que tenga a su disposición más capacidad para realizar auditorías de sistemas?

Respuesta

Un tercer país puede elegir libremente a cuál de las partes en la Unión Aduanera solicita la inclusión en la lista de sus establecimientos y, en consecuencia, elegir el país que tenga a su disposición más capacidad para realizar auditorías de sistemas.

e) Comercio de mercancías sujetas a control fitosanitario

Pregunta 50

Párrafo 113: En relación con la pregunta 50 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán señaló que "[s]e espera que las prescripciones fitosanitarias comunes de la Unión Aduanera y la lista común de los objetos de cuarentena de la Unión Aduanera se adopten en 2014".

- **¿Puede añadir Kazajstán esta aclaración al texto?**

Respuesta

La aclaración se añadirá al texto.

Pregunta 51

Párrafo 118: En la primera frase se afirma que "la lista vigente de productos sometidos a cuarentena (productos reglamentados), para los que se realiza un control de cuarentena fitosanitaria en la frontera de la Unión Aduanera y en el territorio de la Unión Aduanera, estaba formada por dos grupos de productos: i) productos de cuarentena con alto riesgo de plagas, y ii) productos de cuarentena con bajo riesgo de plagas".

Nos sigue preocupando que Kazajstán mantenga un control fitosanitario para muchos productos elaborados (SA 1101 00 - Harina de trigo o de morcajo (tranquillón), 1102 - harina de cereales, 1103 - grañones de cereales, 1104 granos de cereales, etc.). Presentamos nuestra observación en julio de 2012 y pedimos a la Unión Aduanera que suprimiese el control fitosanitario de muchos productos elaborados o que proporcionase una justificación científica.

En relación con la pregunta 51 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán confirmó que "[l]a clasificación de los productos sujetos a cuarentena por riesgo elevado de plagas se basaba en los datos para la detección de objetos de cuarentena en esos productos, en los análisis de riesgo efectuados al menos por una de las partes en la Unión Aduanera y en las normas internacionales sobre medidas fitosanitarias. La República de Kazajstán está dispuesta a comunicar los análisis de riesgo de plagas efectuados para objetos de cuarentena.

- **¿Puede facilitarnos Kazajstán sus análisis de riesgo de plagas (ARP) en inglés para los productos mencionados *supra*?**

Respuesta

Las traducciones al inglés de los análisis de riesgo de plagas para los productos elaborados que se mencionan en la pregunta (SA 1101 00 - Harina de trigo o de morcajo (tranquillón), 1102 - harina de cereales, 1103 - grañones de cereales, 1104 granos de cereales, etc.), es decir los análisis del riesgo de plagas para el gorgojo Khapra (*trogoderma granarium*) y el gorgojo manchado (*callosobruchus maculatus F.*) figuran en el documento WT/ACC/KAZ/79.

Pregunta 52

Párrafo 119: Señalamos que, sobre la base de nuestra experiencia, desde junio de 2011 las partes en la Unión Aduanera no reconocen en la práctica la sustitución de los certificados fitosanitarios.

En concreto, el 4 de febrero de 2013 una parte en la Unión Aduanera nos informó de que, de conformidad con el párrafo 4.1.6.2 del Reglamento sobre control (vigilancia) fitosanitario de cuarentena en la frontera de la Unión Aduanera, adoptado mediante la Decisión N° 318 del Comité de la Unión Aduanera, de 18 de junio de 2010, el certificado fitosanitario se considera nulo si ha sido expedido para el envío de productos reglamentados después de su salida efectiva del territorio del exportador.

Sin embargo, el 6 de febrero de 2013, en respuesta a nuestra observación sobre la sustitución de certificados en el marco de la Decisión N° 318 de la Unión Aduanera, presentada en julio de 2012, Kazajstán declaró:

El proyecto de modificación del Reglamento sobre el procedimiento de control (vigilancia) fitosanitario de cuarentena en la frontera de la Unión Aduanera de la Unión Aduanera, aprobado mediante la Decisión N° 318 de la Comisión de la Unión Aduanera de 18 de junio de 2010 (en adelante, el Reglamento), publicado el 6 de noviembre de 2012 en el sitio Web oficial de la Comisión Económica Eurasiática para someterlo a consulta pública

<http://www.tsouz.ru/db/techregulation/Pages/Publichnoe.aspx>, contiene una nueva redacción del párrafo 4.1.6.

De conformidad con las modificaciones del párrafo 4.1.6 del Reglamento, se han tenido en cuenta los principios de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 12 sobre el reconocimiento de la legitimidad de los certificados fitosanitarios de reemplazo.

**¿Puede Kazajstán facilitar información actualizada sobre el estado de esta modificación?
¿Cuándo se publicará y se aplicará su versión definitiva?**

Nos preocupan bastante las dificultades que seguimos afrontando en cuanto a la aceptación de los certificados fitosanitarios de reemplazo. Hemos señalado en varias cartas que nos preocupa mucho el hecho de que Kazajstán o la Unión Aduanera no hayan aplicado las medidas internacionales que se establecen en la versión más reciente de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12, de marzo de 2011.

Respuesta

En virtud de la Decisión N° 50 del Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática, de 16 de agosto de 2013, se aprobaron modificaciones del párrafo 4.1.6 del Reglamento sobre el procedimiento de control (vigilancia) fitosanitario de cuarentena en la frontera de la Unión Aduanera, aprobado mediante la Decisión N° 318 de la Comisión de la Unión Aduanera de 18 de junio de 2010, que prevé normas sobre el reconocimiento de los certificados fitosanitarios de reemplazo.

Esos certificados se reconocen siempre que la autoridad competente de la parte exportadora:

- prevea y confirme la inocuidad fitosanitaria de los productos reglamentados;
- lleve a cabo los muestreos, inspecciones y tratamientos de los productos reglamentados que son necesarios para cumplir las prescripciones fitosanitarias de cuarentena antes del envío de dichos productos;
- asegure la integridad de los productos reglamentados desde el momento del envío hasta el momento de la importación de dichos productos en el territorio de la Unión Aduanera.

Pregunta 53

Párrafo 118: Sírvanse aclarar por qué se modificó la siguiente frase y cuál es exactamente la interpretación que hace Kazajstán de esta frase dispositiva: "De conformidad con la práctica internacional, podrían autorizarse las importaciones de productos sujetos a control fitosanitario procedentes de zonas libres de plagas, o lugares o sitios de producción libres de plagas, de países donde se hubieran registrado casos de zonas de propagación de organismos de cuarentena, determinadas con arreglo a las NIMF N°s 4 y 10, siempre que se hubieran aplicado las normas y principios de la NIMF N° 20." ¿Cuál es el sentido concreto de la referencia a la NIMF N° 20? En la penúltima frase, pedimos que se añada "cuando se le notificaran dichas medidas de conformidad con la NIMF N° 13" después de "medidas fitosanitarias de urgencia (extraordinarias)".

Respuesta

1. En la mayoría de los casos un área libre de plagas se mantiene por muchos años sin interrupción, lo cual no ocurre cuando se trata de lugares o sitios de producción libres de plagas. Además, de conformidad con la NIMF N° 10, el concepto de lugares y sitios de producción reconocidos como libres de plagas cuarentenarias implica que esos lugares o sitios de producción están situados en una zona infectada, lo que a su vez plantea importantes riesgos de introducción de plagas en el territorio del país importador debido a los riesgos de contaminación de los productos y vehículos de cuarentena cuando están en tránsito por la zona infectada.

Teniendo en cuenta el derecho soberano que concede la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) a tomar medidas para prevenir la introducción y/o la propagación de plagas reglamentadas en el territorio nacional, Kazajstán aplicará las medidas fitosanitarias previstas en la NIMF N° 20 con el fin de reducir los riesgos fitosanitarios al importar productos reglamentados de lugares y sitios de producción libres de plagas.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.2.1.2 de la NIMF N° 20, Kazajstán reconoce que los países exportadores pueden designar en sus territorios áreas, lugares y sitios de producción libres de plagas.

2. En el párrafo 118, Kazajstán menciona su derecho a aplicar medidas fitosanitarias de urgencia. El párrafo 6 del artículo 7 de la CIPF establece este derecho, mientras que la NIMF N° 13 establece procedimientos exactos para la notificación de los casos de incumplimiento y las medidas de urgencia. En este sentido, Kazajstán añadirá la siguiente frase al párrafo 118*bis*: Teniendo en cuenta la NIMF N° 13, *Kazajstán notificará al Miembro pertinente la aplicación de esas medidas.*

Pregunta 54

Párrafo 118: ¿La división entre productos de cuarentena con alto riesgo de plagas y productos de cuarentena con bajo riesgo de plagas se basa en la NIMF N° 32? ¿Cuáles son las medidas fitosanitarias que deben respetarse en el caso de productos de cuarentena con bajo riesgo? ¿Existe un control fitosanitario para la importación en la Unión Aduanera de esos productos? ¿Confirman que los productos que no estén incluidos en la lista de mercancías sujetas a controles fitosanitarios están autorizados a entrar en la Unión Aduanera sin restricciones fitosanitarias?

Respuesta

1. La clasificación de los productos de cuarentena con bajo y alto riesgo de plagas en la lista de productos de cuarentena aprobada mediante la Decisión N° 318 de la Unión Aduanera se basa en la evaluación de los riesgos de posible contaminación e infestación por plagas cuarentenarias y los peligros biológicos que plantean dichas plagas y que pueden propagarse en determinados productos de cuarentena, realizada por al menos una de las partes en la Unión Aduanera teniendo en cuenta la NIMF N° 32.

2. De conformidad con el Reglamento sobre el procedimiento de control (vigilancia) fitosanitario de cuarentena en la frontera de la Unión Aduanera, aprobado mediante la Decisión N° 318 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de junio de 2010, los productos de cuarentena (con alto o bajo riesgo de plagas) importados en el territorio de la República de Kazajstán deberán cumplir las prescripciones fitosanitarias de dicho país aprobadas mediante la Resolución N° 1674 del Gobierno de la República de Kazajstán, de 30 de diciembre de 2011. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.1 del Reglamento, cada lote de productos de cuarentena enumerados en la Lista de productos de cuarentena está sujeto a control (vigilancia) fitosanitario de cuarentena. Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del párrafo 4.1.1 de ese Reglamento, sólo se exige un certificado fitosanitario en el caso de productos de cuarentena con alto riesgo fitosanitario.

3. Los productos que no estén incluidos en la lista de mercancías sujetas a controles fitosanitarios pueden entrar en la Unión Aduanera sin restricciones fitosanitarias.

Pregunta 55

Párrafo 121: Si no se han establecido medidas de mitigación para las exportaciones de productos procedentes de zonas afectadas por determinadas plagas de cuarentena, eso significa en la práctica que no es posible exportar hasta que se definan dichas medidas, lo que puede tener consecuencias importantes en el comercio. ¿Es el país exportador el que propone las medidas de mitigación? ¿Qué se entiende por período de tiempo razonable?

Respuesta

Actualmente, la legislación de la República de Kazajstán no especifica qué tipo de medidas de mitigación pueden ser aplicadas en cada caso. No obstante, la República de Kazajstán está dispuesta a evaluar las medidas de mitigación propuestas por países exportadores en un período de tiempo razonable, tal como establecen las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

Pregunta 56

Párrafo 123: Puede aclarar Kazajstán qué se entiende por "en determinados casos, cuando se importaban grandes cantidades de productos de países cuyas condiciones fitosanitarias no se habían examinado adecuadamente, el órgano autorizado en materia de cuarentena fitosanitaria podía enviar a un experto al país exportador para que inspeccionase los centros de producción, elaboración, embalaje y expedición de los productos". Un sistema de aprobación de cada producción o elaboración por la parte importadora sería incompatible con la CIPF.

Respuesta

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.1.5.1 de la NIMF N° 20 los reglamentos en materia de importaciones del país importador incluyen con frecuencia requisitos específicos que deberán llevarse a cabo en el país exportador, tales como procedimientos de producción (por lo general durante el período de crecimiento del cultivo de interés) o procedimientos de tratamientos especializados. Además, en algunos casos, los requisitos pueden incluir una auditoría, por parte de la ONPF del país importador, en colaboración con la ONPF del país exportador. Entre los elementos que se pueden incluir se encuentran:

- sistemas de producción
- tratamientos
- procedimientos de inspección
- manejo fitosanitario
- procedimientos de acreditación
- procedimientos de pruebas
- vigilancia.

Por lo tanto, dicha auditoría no es incompatible con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) ni con los principios de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

El párrafo 123 se modificará para tener en cuenta estas disposiciones.

f) Protección de la salud humana

Pregunta 57

Párrafo 129: ¿Podría confirmar Kazajstán que las pruebas de productos realizadas por operadores de empresas alimentarias mediante autoverificaciones son aceptadas por la Unión Aduanera y que sus inspectores no solicitan pruebas en laboratorios oficiales para determinar la conformidad con las prescripciones de la Unión Aduanera? Solicitamos que esta confirmación se incluya en el texto.

Respuesta

Kazajstán confirma que las pruebas de productos realizadas por operadores de empresas alimentarias mediante autoverificaciones son aceptadas por la Unión Aduanera y que sus inspectores no solicitan pruebas en laboratorios oficiales para determinar la conformidad con las prescripciones de la Unión Aduanera.

g) Conformidad del régimen MSF con determinadas disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC

- i) Armonización con las normas internacionales

Pregunta 58

Observación general: Seguimos alentando a Kazajstán y a las partes en la Unión Aduanera a que armonicen, en el mayor grado posible, sus MSF con las normas, recomendaciones y directrices internacionales. Pedimos que si Kazajstán, o cuando corresponda la Unión Aduanera, determina que el nivel adecuado de protección justifica una norma más estricta, Kazajstán y la Unión Aduanera faciliten una justificación científica y la evaluación de riesgos correspondiente.

Párrafo 139: Seguimos estando muy preocupados por los cambios que se han hecho en este párrafo de compromiso.

En relación la pregunta 57 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán señala que "[p]ara evitar una mala interpretación del compromiso, Kazajstán insiste en que en el texto del compromiso se utilice la misma redacción que en el Acuerdo MSF y propone el texto siguiente entre corchetes: *[sean más estrictas que] [resultaban en un nivel de protección sanitaria y fitosanitaria más elevado que el que se conseguiría mediante medidas basadas en]*.

Nos gustaría señalar que el segundo párrafo de la Decisión N° 721 de la Unión Aduanera dice así: "Si las prescripciones veterinarias, fitosanitarias y sanitarias y en materia epidemiológica y de higiene vigentes en el territorio de la Unión Aduanera son más restrictivas que las normas internacionales pertinentes, se aplicarán las normas internacionales si no se puede justificar científicamente un riesgo para la vida o la salud de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales". ¿Puede explicar Kazajstán su preocupación por la "mala interpretación"? Nos preocupa mucho que Kazajstán se niegue a poner en práctica la Decisión N° 721 de la Unión Aduanera, encaminada a aplicar las normas internacionales, sobre la base de lo que parece ser una interpretación errónea de la Decisión. Además, nos preocupa el hecho de que los grupos de trabajo en el seno de la Comunidad Económica Eurasiática se estén planteando modificaciones de esa decisión para tratar de ampliar las excepciones a los principios de aplicación de las normas internacionales.

Respuesta

1. Con el fin de estar plenamente en consonancia con el Acuerdo MSF de la OMC, Kazajstán ha iniciado la modificación de la Decisión N° 721 de la Comisión de la Unión Aduanera. Esta modificación no tiene por objeto ampliar las excepciones a los principios de aplicación de las normas internacionales. Por el contrario, la modificación pone las disposiciones de la Decisión N° 721 en plena conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF. En particular, el párrafo 2 de la Decisión se ha modificado de la siguiente manera:

"2. Las Partes podrán establecer o mantener medidas sanitarias, veterinarias (veterinarias y sanitarias) o fitosanitarias que representen un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si las Partes determinan que este nivel de protección es adecuado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias."

La propuesta de proyecto se publicará para consulta pública y los Miembros de la OMC tendrán la oportunidad de presentar sus observaciones.

Pregunta 59

Párrafo 150 (compromiso): En la tercera línea se establece que "se transmitirán las propuestas a la Comisión de la Unión Aduanera". Sugerimos que se haga referencia a la Comisión de la Comunidad Económica Eurasiática.

Respuesta

Se realizarán los cambios pertinentes en el texto.

Pregunta 60

Párrafo 152: Kazajstán dijo que estaba llevando a cabo una evaluación del riesgo para la tetraciclina; se ha publicado la conclusión preliminar de la evaluación del riesgo para la tetraciclina, que está siendo objeto de un examen por homólogos. De conformidad con los párrafos 139 y 141, y la Decisión N° 721 de la Unión Aduanera, Kazajstán aplicará la norma internacional hasta que se proporcione la justificación científica del riesgo.

Nos preocupa bastante que Kazajstán aplique normas más estrictas mientras está en curso una evaluación del riesgo. Estamos analizando la información proporcionada por Kazajstán.

Respuesta

Las partes en la Unión Aduanera establecieron sus límites máximos de residuos (LMR) basándose en normas internacionales o en los resultados disponibles de evaluaciones del riesgo. En lo que respecta a la tetraciclina, las partes en la Unión Aduanera establecieron los LMR basándose en la evaluación del riesgo realizada por la Federación de Rusia.

Habida cuenta de las preocupaciones planteadas por los Miembros de la OMC, Kazajstán ha decidido llevar a cabo su propia evaluación del riesgo para la tetraciclina.

Pregunta 61

Párrafo 139: Pedimos que este párrafo se ponga en consonancia con la Decisión N° 721 de la Unión Aduanera.

Respuesta

En cuanto a la redacción de compromiso propuesta en el párrafo 139, Kazajstán quisiera señalar lo siguiente. En virtud del Acuerdo MSF, los Miembros de la OMC no tienen la obligación de aplicar las normas, recomendaciones y directrices pertinentes, o sus partes, de la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius, respectivamente, si no se han establecido prescripciones sanitarias y fitosanitarias nacionales obligatorias. El Acuerdo MSF sólo establece que los Miembros de la OMC basarán sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo que exista una justificación científica o una evaluación del riesgo que justifique un mayor nivel de protección sanitaria o fitosanitaria (artículo 3).

La OMC no prohíbe el uso de normas adoptadas por las organizaciones regionales o de medidas sanitarias y fitosanitarias de otros países si son compatibles con las normas de la OMC.

La Decisión N° 721, en su versión actual, va más allá de las obligaciones impuestas por la OMC. Es decir, las partes en la Unión Aduanera tomaron conjuntamente la decisión de aplicar las normas internacionales en ausencia de los correspondientes reglamentos de la Unión Aduanera en esta etapa de su desarrollo. Sin embargo, esta decisión de las partes en la Unión Aduanera no tenía por objeto negar el derecho fundamental de las partes en la Unión Aduanera, en el marco de la OMC, a aplicar normas regionales o medidas sanitarias o fitosanitarias de otros países compatibles con las normas de la OMC.

Por lo tanto, nos gustaría mantener este texto puramente descriptivo según figura en el informe del Grupo de Trabajo de Rusia. Como alternativa, proponemos mantener en el texto de

compromiso sólo aquellas obligaciones que están previstas en el Acuerdo MSF de la OMC. En este caso, tomaremos la primera y la penúltima frases del texto de compromiso y las trasladaremos a la parte descriptiva del texto:

139. La representante de Kazajstán confirmó que, [en los casos en que la Comisión de la Unión Aduanera o las autoridades nacionales no hubiesen establecido prescripciones obligatorias en la esfera veterinaria, fitosanitaria, sanitaria y epidemiológica y de higiene, las partes en la Unión aplicarían las normas, directrices y recomendaciones pertinentes, o sus partes, de la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius, respectivamente. Del mismo modo,] si las prescripciones vigentes en esa esfera en el territorio de la Unión [eran más estrictas que] [resultaban en un nivel de protección sanitaria y fitosanitaria más elevado que el que se conseguiría mediante medidas basadas en] las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes, o sus partes, las partes en la Unión Aduanera aplicarían estas últimas, o sus partes, si no se podía justificar científicamente un riesgo para la vida o la salud de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, [de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo MSF]. [La representante de Kazajstán confirmó que esta obligación se había incluido ya en el marco jurídico de la Unión Aduanera en virtud de la Decisión N° 721 de la Comisión de la Unión Aduanera, y seguiría siendo una parte obligatoria del marco jurídico de la Unión Aduanera en el futuro]. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos].

Pregunta 62

Párrafo 146: Esta respuesta no es clara y no aborda las preocupaciones de los Miembros. ¿Podrían aclarar cómo se establece el período de eliminación en Kazajstán? ¿Cómo se asegura que esos períodos de eliminación permiten alcanzar los LMR muy estrictos aplicables a algunos medicamentos veterinarios? ¿Podría indicar Kazajstán el fundamento jurídico para prohibir la adición de antibióticos a los piensos en Kazajstán? No podemos estar de acuerdo en que el período de eliminación dependa de la frecuencia del uso de los medicamentos veterinarios.

Respuesta

El conjunto de documentos presentados por el solicitante para el registro de medicamentos veterinarios y aditivos para piensos contiene información sobre el período durante el cual el medicamento se elimina por completo del organismo o se reduce a un nivel correspondiente a los LMR establecidos para estos medicamentos. Esta información es confirmada por la investigación científica. El período de eliminación del medicamento en el organismo se comprueba durante la investigación con vistas a la autorización llevada a cabo por la autoridad competente. Kazajstán ha permitido el uso de antibióticos en los piensos, pero sólo de conformidad con las instrucciones que acompañan a cada medicamento veterinario.

Pregunta 63

Párrafos 144, 147, 149 y 150: Agradecemos a Kazajstán su respuesta a la pregunta 61 en el documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 y deseamos formular algunas preguntas complementarias: ¿Qué normas se han adoptado en relación con Enterobacter sakazakii y las enterobacteriáceas? ¿Se tiene la intención de llevar a cabo una armonización para L. Monocytogenes, E.coli (14), estafilococos coagulasa positivos y coliformes? ¿Cuál es el calendario previsto? ¿En qué niveles se han armonizado los nitratos? ¿En qué Decisión de la Unión Aduanera? ¿El proyecto de modificación mencionado en relación con los LMR de los plaguicidas es el mismo que se publicó a efectos de una consulta pública en abril de 2012? ¿Será adoptado?

Respuesta

1. Con respecto a E. sakazakii, se ha adoptado la norma establecida en el Reglamento (CE) 1441/2001 de 5 de diciembre de 2007.

De conformidad con las modificaciones introducidas por la Decisión N° 889 de 9 de diciembre de 2011, en relación con las normas para *E. sakazakii* y las enterobacteriáceas se han introducido las siguientes modificaciones:

En el caso de los productos a base de aislado de proteína de soja, alimentos ricos en proteínas de leche en polvo; productos a base de hidrolizados de proteína total, y productos con o sin niveles de fenilalanina o con bajo contenido de fenilalanina para niños menores de un año, en la sección "Indicadores de la inocuidad" - "Normas microbiológicas" - se ha añadido un asterisco para "Patógenos, incluidas las salmonelas". El asterisco remite a la siguiente nota: *"en caso de detección, en la masa normalizada del producto destinado a niños menores de seis meses, de enterobacteriáceas no pertenecientes al grupo de las salmonelas, se controla la ausencia del patógeno E.sakazakii en 300 g del producto"*;

En el caso de las fórmulas lácteas adaptadas (leche en polvo, líquida, dulce y agria) y los productos a base de proteína hidrolizada parcialmente, se ha añadido un asterisco en la sección "Indicadores de la inocuidad". El asterisco remite a la siguiente nota: *"para los productos destinados a la alimentación de lactantes de 0 a 6 meses y de 0 a 12 meses: tras el control del E.coli y microorganismos patógenos, incluidas salmonelas, y la detección en una masa normalizada del producto de enterobacteriáceas no perteneciente a los grupos E.coli y Salmonella, se controla la ausencia del patógeno E.sakazakii en 300 g del producto"*;

En el caso de los productos con bajo contenido de lactosa y sin lactosa, se ha añadido un asterisco en la sección "Indicadores de la inocuidad" - "Normas microbiológicas" para "Patógenos, incluidas Salmonella y L. monocytogenes". El asterisco remite a la siguiente nota: *"tras el control de E.coli y microorganismos patógenos, incluidas salmonelas, y la detección en la masa normalizada del producto destinado a niños menores de seis meses de enterobacteriáceas no pertenecientes a los grupos E.coli y Salmonella, se controla la ausencia del patógeno E.sakazakii en 300 g del producto"*;

2. Con respecto a *L. monocytogenes*, *E.coli* (14), estafilococos coagulasa positivos y coliformes, se examinará la conformidad de estas normas con las normas internacionales en respuesta a la solicitud recibida de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea (CE SANCO G7/LC/mh (2013) 531454), con arreglo a los procedimientos establecidos en la Decisión N° 212 del Colegio de la Comunidad Económica Eurasiática.

3. Se han armonizado los niveles de nitratos a través del Reglamento Técnico "sobre la inocuidad de los productos alimenticios" de la Unión Aduanera desde el 1° de julio de 2013. Sírvanse consultar el anexo 1, que contiene los límites máximos de residuos para los nitratos establecidos por el Reglamento Técnico.

Se han establecido LMR para las legumbres, hortalizas y frutas, setas frescas, en vinagre, marinadas, en escabeche, empapadas, fermentadas y deshidratadas. Cuando se utilicen productos alimenticios deshidratados, se recalcularán los niveles para el producto inicial teniendo en cuenta el contenido de sustancias deshidratadas (sólidos).

4. El proyecto de modificación de los LMR para plaguicidas ha sido objeto de consultas públicas el 31 de octubre de 2012 y el 1° de noviembre de 2012. La cuestión de su adopción se resolverá en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática que se celebrará en agosto y septiembre de 2013.

- ii) Evaluación del riesgo

Pregunta 64

Párrafo 152: Tomamos nota de que Kazajstán está llevando a cabo su propia evaluación del riesgo para las tetraciclinas. Entendemos que en el caso de la ractopamina Kazajstán no tiene la intención de llevar a cabo su propia evaluación del riesgo, sino que se basará en la información proporcionada por Rusia. ¿Cuál es el procedimiento operativo normalizado para realizar evaluaciones del riesgo en la Unión Aduanera? ¿Llevará a cabo cada parte en la Unión Aduanera su propia evaluación? ¿Cuál sería el fundamento para llevar a cabo evaluaciones por separado? ¿Colaborarán las tres partes para llevar a cabo

una evaluación del riesgo? Sírvanse dar más explicaciones, dado que en estos dos casos los Miembros consideran que hay dos maneras distintas de proceder.

Respuesta

La legislación de la Unión Aduanera establece el marco reglamentario común para las medidas sanitarias, incluidas la lista común de productos controlados y las prescripciones comunes en materia sanitaria, epidemiológica e higiénica.

El Grupo de Trabajo sobre armonización de las prescripciones en materia sanitaria, epidemiológica e higiénica, que incluye expertos de las partes en la Unión Aduanera sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo, ha establecido las prescripciones sanitarias comunes de la Unión Aduanera.

Actualmente, cada parte en la Unión Aduanera tiene derecho a llevar a cabo su propia evaluación del riesgo. Se pueden presentar los resultados de la evaluación del riesgo a la Secretaría de la Comunidad Económica Eurasiática para que los someta a la consideración de las demás partes en la Unión Aduanera.

Además, la Comisión Económica Eurasiática ha anunciado que la licitación del derecho a llevar a cabo investigaciones científicas con miras a su uso oficial sobre el siguiente tema: "Armonización con las normas internacionales de los métodos de evaluación del riesgo para la salud de las personas expuestas a factores químicos, físicos y biológicos a fin de determinar los indicadores de la inocuidad alimentaria para productos (mercancías)."

Pregunta 65

Párrafo 152: En este párrafo se dice que las conclusiones preliminares de Kazajstán sobre las tetraciclinas serían objeto de examen por homólogos. ¿Podría informar Kazajstán si esto ha sucedido? En caso afirmativo, ¿podría especificar la revista científica en la que se hizo la publicación?

Respuesta

La evaluación del riesgo ha sido publicada en la revista científica "Consilium" (Nº 1 (43) 2013) (sitio Web de la revista: www.medzdrav.kz), que es una publicación médica especializada incluida en la lista de publicaciones científicas recomendadas por el Comité de control en la esfera de la educación y la ciencia de la República de Kazajstán. El examen por homólogos de la evaluación del riesgo de la tetraciclina ha sido realizado con resultados satisfactorios y aprobado por científicos sanitarios, alimentarios y veterinarios.

Pregunta 66

Párrafo 157: Pedimos que se incluya, al comienzo del párrafo, la confirmación de que Kazajstán aplicará los principios y recomendaciones reconocidos internacionalmente que se describen en los dos párrafos anteriores cuando se lleven a cabo evaluaciones del riesgo en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a las importaciones en Kazajstán.

Respuesta

Kazajstán incluirá la siguiente frase en el párrafo 157:

"Kazajstán confirmó que los principios y recomendación elaborados por los organismos internacionales competentes que se describen en los párrafos [155] y [156] se utilizaban al llevar a cabo evaluaciones de los riesgos de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a las importaciones en la República de Kazajstán."

Pregunta 67

Sección relativa a la evaluación del riesgo: Pedimos a Kazajstán que confirme que la evaluación del riesgo utilizada para justificar medidas sanitarias y fitosanitarias más

estrictas aplicables a las importaciones en Kazajstán se basarán en las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes, en particular la norma CAC/GL 62 2007, la sección IV del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, el artículo 1 del capítulo 2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres y el artículo 2 del capítulo 2 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE, y las NIMF N° 2, 11, 21 y 32.

Respuesta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo MSF, los Miembros de la OMC tendrán en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. El significado de la expresión "se basarán en" es más estricto que "tendrán en cuenta". Tener en cuenta no es lo mismo que basarse en, o aplicar. Como declaró el Órgano de Apelación en el asunto Japón - Manzanas esas técnicas deben "considerarse pertinentes", pero "el hecho de que no se respeten todos y cada uno de sus aspectos no significaría necesariamente, *per se*, que la evaluación del riesgo no está en conformidad con las prescripciones del párrafo 1 del artículo 5".

Además, observamos que la sección IV del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius establece procedimientos para llevar a cabo una evaluación del riesgo cuando dicha Comisión elabora normas internacionales. Por lo tanto, no es pertinente para la evaluación del riesgo realizada por los gobiernos al elaborar normas nacionales.

En cuanto a la NIMF N° 32, se ocupa de clasificar los productos con arreglo a su riesgo de plagas, pero no establece las técnicas para realizar el análisis de riesgo de plagas.

En este sentido, Kazajstán confirma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo MSF, se tendrán en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, en particular la norma CAC/GL 62 2007, el artículo 1 del capítulo 2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres y el artículo 2 del capítulo 2 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE, y las NIMF N° 2, 11 y 21. Además, Kazajstán tendrá en cuenta las categorías de productos según su riesgo de plagas establecidas por la NIMF N° 32.

Pregunta 68

Párrafo 165: Respondiendo a la pregunta 67 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán declara "[e]n relación con los procedimientos para reconocer la equivalencia de conformidad con las normas de la OIE y la CIPF, la cuestión se está examinando actualmente a nivel de la Comunidad Económica Eurasiática".

- **¿Puede proporcionar Kazajstán información actualizada de su examen en la Comunidad Económica Eurasiática?**

Respuesta

Kazajstán ya ha elaborado proyectos de procedimientos sobre el reconocimiento de la equivalencia de conformidad con las normas de la OIE, el Codex Alimentarius y la CIPF. Estos proyectos de procedimientos se presentaron a la Comunidad Económica Eurasiática, que, a su vez, los envió a las partes para que los examinaran.

Pregunta 69

Párrafo 166: Sírvanse presentar un informe actualizado sobre la elaboración de los procedimientos necesarios para aplicar la Decisión N° 835 sobre equivalencia.

Respuesta

Kazajstán ha elaborado proyectos de procedimientos sobre el reconocimiento de la equivalencia de conformidad con las normas de la OIE, el Codex Alimentarius y la CIPF. Estos proyectos de

procedimientos se presentaron a la Comunidad Económica Eurasiática y luego se enviaron a las partes en la Unión Aduanera para que los examinaran.

h) Transparencia

Pregunta 70

En relación con la pregunta 69 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1, Kazajstán explicó el procedimiento vigente en la Unión Aduanera para examinar las observaciones de terceros países. ¿Puede confirmar Kazajstán que se utilizará el procedimiento descrito y que se publicará el resumen de las observaciones sobre el proyecto de reglamento técnico, incluidas las decisiones sobre cada observación y los motivos de dichas decisiones respecto del proyecto de reglamento técnico sobre "inocuidad de los productos alimenticios" y del proyecto de reglamento técnico sobre "inocuidad de los cereales" publicados por la Comunidad Económica Eurasiática el 29 de abril de 2013?

¿Puede confirmar también Kazajstán que publicará el resumen de las observaciones sobre los reglamentos técnicos para la "carne y productos cárnicos" (2011), la "leche" (2012), la "inocuidad de los piensos y productos para piensos" (2011), y el "pescado y productos de pescado" (2011)? Queremos señalar que hemos presentado observaciones sobre todos los reglamentos técnicos mencionados *supra*.

Respuesta

Antes de la adopción de la Decisión N° 48 del Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática de 20 de junio de 2012, los procedimientos de la Unión Aduanera no preveían la publicación de las respuestas a las observaciones recibidas durante la consulta pública. Por esta razón, no se publicarán las respuestas a las observaciones recibidas durante la consulta pública que tuvo lugar en 2011.

Kazajstán confirma que las partes en la Unión Aduanera aplicarán los procedimientos descritos en la respuesta a la pregunta 69 del documento JOB/ACC/30/Rev.2/Add.1 y que se publicarán en el sitio Web de la Comunidad Económica Eurasiática el resumen de las observaciones sobre proyectos de reglamentos técnicos recibidas durante las consultas públicas que hayan tenido o tendrán lugar después de la adopción de la Decisión N° 48 del Consejo de la Comunidad Económica Eurasiática de 20 de junio de 2012, las decisiones sobre cada una de ellas y las razones de esas decisiones.

Pregunta 71

Párrafo 177 (nuevo): Agradecemos a Kazajstán que nos haya detallado las medidas que adoptará en relación con las notificaciones MSF de proyectos de textos de la Comunidad Económica Eurasiática.

¿Se aplicará el mismo procedimiento a las notificaciones OTC?

En la octava línea, Kazajstán afirma lo siguiente: "Precisó que el plazo de 60 días para la formulación de observaciones mediante comunicaciones a la OMC se concedería incluso si el plazo de la Comunidad Económica Eurasiática para la formulación de observaciones por el público hubiera concluido."

Las dos últimas frases dicen que: "las observaciones y propuestas que se recibieran se examinarían en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad Económica Eurasiática. De conformidad con la Decisión N° 31, el Departamento de Medidas Sanitarias, Fitosanitarias y Veterinarias debía elaborar un cuadro resumido de las observaciones y las respuestas correspondientes y publicarlo en el sitio Web oficial de la Comunidad en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento del período de consulta pública".

¿Puede explicar Kazajstán cómo funcionará este procedimiento?

De conformidad con la Decisión N° 31 de la Comunidad Económica Eurasiática, las observaciones y propuestas recibidas se estudiarán en la reunión del grupo de trabajo de la Comunidad y se recopilarán en un cuadro resumido y en un plazo de diez días una vez concluido el procedimiento público de la Comunidad Económica Eurasiática.

¿Cómo asegurará Kazajstán que la Comunidad Económica Eurasiática seguirá teniendo en cuenta las observaciones recibidas de su servicio de información MSF si concluye el plazo de observaciones de la Comunidad y se publica un cuadro resumido?

Respuesta

1. Los procedimientos para la notificación de proyectos de reglamentos técnicos se describen en la sección del informe del Grupo de Trabajo relativa a los obstáculos técnicos al comercio. En particular, el párrafo 618 recoge la siguiente descripción:

"564. ... Explicó que la Comisión se aseguraba de que en la reunión del Comité Consultivo se examinaran la primera versión del proyecto de reglamento técnico y todos los documentos conexos. Tras el examen por el Comité Consultivo, se adoptaba una decisión con respecto a una posible consulta pública sobre el proyecto, la fecha de su inicio y el plazo para su celebración, que se formalizaba mediante un protocolo. Si era necesario, el encargado de elaborar el proyecto de reglamento técnico revisaba el proyecto y todos los documentos conexos en el plazo establecido por el Comité Consultivo.

565. ... El servicio de información notificaría a la OMC los proyectos de reglamentos técnicos que afectasen al comercio internacional aproximadamente en el mismo momento en que fueran publicados para consulta pública. Esto permitiría sincronizar el proceso de recepción de observaciones a través de ambos mecanismos. El representante de Kazajstán también aclaró que en los casos en que el plazo establecido en la notificación a la OMC excediera del período de consulta pública, las partes en la Unión Aduanera seguirían examinando las observaciones recibidas por los Miembros de la OMC.

618. ... a partir de la fecha de adhesión de Kazajstán a la OMC, el servicio de información OTC/MSF cumpliría todas las obligaciones de notificación especificadas en los Acuerdos OTC y MSF de la OMC, incluida la relativa a la notificación de los proyectos de reglamentos técnicos de la Unión Aduanera a la Secretaría de la OMC, y que, previa solicitud, facilitaría a los Miembros de la OMC ejemplares de los reglamentos técnicos propuestos. En respuesta a una pregunta concreta, el representante de Kazajstán señaló que su país acusará recibo de las observaciones siempre que las reciba de los Miembros de la OMC y se refieran a la legislación notificada. Además, de conformidad con el Reglamento sobre la elaboración, adopción, modificación y derogación de los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera, durante la consulta pública se publicaban en el sitio Web oficial de la Comisión Económica Euroasiática los proyectos de reglamentos técnicos y notificaciones sobre el inicio y la finalización de las consultas públicas sobre los proyectos. Esa información también se publicaba en el sitio Web oficial y en el boletín del Comité de Reglamentación Técnica y Metrología de la República de Kazajstán, así como en el sitio Web del servicio de información OTC/MSF de la República de Kazajstán. Una vez elaborada la primera versión del proyecto de reglamento técnico o cuando finalizaba la consulta pública, el encargado de elaborar el reglamento técnico (el organismo nacional designado) preparaba y enviaba la notificación pertinente al servicio de información OTC/MSF de la República de Kazajstán.

616. ... Los Miembros de la Unión Aduanera enviarán todas las observaciones recibidas de terceros países a la Comunidad Económica Eurasiática, que tendrá que tramitarlas, publicarlas en el sitio Web oficial de la Comisión y transmitir las al encargado de los proyectos de reglamentos técnicos (la autoridad competente de la Parte en la Unión Aduanera)."

2. Kazajstán ha emprendido modificaciones de la Decisión N° 31 de la Comunidad Económica Eurasiática que prevén la ampliación del plazo para el examen y la elaboración del cuadro resumido de observaciones y respuestas, que pasará de 10 a 30 días. En la reunión del grupo de trabajo sobre medidas veterinarias y sanitarias celebrada del 4 al 6 de junio de 2013 se examinó esta propuesta, que fue aprobada por las partes en la Unión Aduanera.

Pregunta 72

Párrafo 177: ¿Pueden confirmar que el organismo encargado de la notificación o el servicio de información de Kazajstán proporcionará respuestas a las observaciones de los Miembros de la OMC formuladas en el contexto de las notificaciones MSF? Cuando las observaciones se refieran a un proyecto de texto de la Unión Aduanera, ¿cómo se coordinarán estas respuestas con el proceso de notificación de Rusia y con las respuestas en el proceso de consulta de la Unión Aduanera?

Respuesta

Kazajstán confirma que su servicio de información proporcionará respuestas a las observaciones de los Miembros de la OMC formuladas en el contexto de las notificaciones MSF.

El servicio de información notificará a la OMC los proyectos de reglamentos técnicos aproximadamente en el mismo momento en que sean publicados para consulta pública. Esto permitirá sincronizar el proceso de recepción de observaciones a través de ambos mecanismos. Además, después la adhesión de Kazajstán a la OMC, su servicio de información coordinará el proceso de notificación con el organismo encargado de la notificación de la Federación de Rusia, con el fin de velar por que se establezcan fechas similares para la presentación de observaciones en las notificaciones del mismo proyecto.

Señalamos que se tendrán en cuenta las observaciones recibidas en el proceso de notificación incluso si se reciben después de que concluya el período de consulta pública.

Pregunta 73

Párrafo 182: Pedimos que se incluya en el siguiente párrafo de compromiso la confirmación de que Kazajstán aplicará el procedimiento recomendado por el Comité MSF (documento G/SPS/7/Rev.3) para sus notificaciones MSF, que actualmente figura en el párrafo 182.

Respuesta

El procedimiento recomendado por el Comité MSF para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF, que figura en el documento G/SPS/7/Rev.3, no es vinculante. Este procedimiento recomendado tiene por objeto facilitar a los Miembros la aplicación de las disposiciones relativas a la notificación del Acuerdo MSF, sin imponer obligaciones jurídicas adicionales.

Por esta razón, Kazajstán no desea hacer referencia a este procedimiento recomendado en el párrafo de compromiso, pero está dispuesto a hacer referencia al mismo en el párrafo 182 de la parte dispositiva del texto.

ANEXO 1: LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) PARA LOS NITRATOS

Grupos de productos	Niveles admisibles, mg/kg como máximo	Nota
Patatas (<i>Solanumtuberosum L.</i>)	250	
Col blanca (<i>Brassicaoleracea L.</i>) temprana (hasta el 1° de septiembre)	900	
Col blanca (<i>Brassicaoleracea L.</i>) tardía	500	
Zanahorias (<i>Daucussativus</i> (Hoffm.) Roehl. (<i>Daucuscarota L. subsp. Sativus</i> (Hoffm.) Arcang.) tempranas (antes del 1° de septiembre)	400	
Zanahorias (<i>Daucussativus</i> (Hoffm.) Roehl. (<i>Daucuscarota L. subsp. Sativus</i> (Hoffm.) Arcang.) tardías	250	
Tomates (<i>Lycopersiconesculentum Mill.</i>)	150	
	300	medio garantizado
Pepinos (<i>Cucumissativus L.</i>)	150	
	400	medio garantizado
Remolacha roja (<i>Beta vulgaris L.</i>)	1.400	
Cebolla (<i>Allium cepa L.</i>)	80	
Cebolleta (<i>Allium cepa L.</i>)	600	
	800	medio garantizado
Legumbres y hortalizas de hoja (lechuga, espinaca (<i>Spinaceaoleracea</i>), acedera (<i>Rumexacetosa L.</i>), col de cultivares de lechuga (<i>Lactucasativa L. var. SecalinaAlef.</i>), perejil (<i>Petroselinumsativum Hoffm.</i>), apio (<i>Apiumgraveolens L.</i>), cilantro (<i>Coriandrumsativum L.</i>), eneldo (<i>Anethumgraveolens L.</i>), etc.)	2.000	
Pimiento dulce (<i>Capsicum annum L.</i>)	200	
	400	medio garantizado
Calabacín (<i>Cucurbitapepo L. var. Giromontia Duch.</i>)	400	
Sandía (<i>Citrullus vulgaris Schrad.</i>)	60	
Melones (<i>Melosativus Sager. Et M. Roem.</i>) (<i>Cucumismelo L.</i>)	90	
Lechuga, fresca		
- cultivada en medio garantizado entre el 1° de octubre y el 31 de marzo	4.500	
- cultivada en medio no garantizado entre el 1° de octubre y el 31 de marzo	4.000	
- cultivada en medio garantizado entre el 1° de abril y el 30 de septiembre	3.500	
- cultivada en medio no garantizado entre el 1° de abril y el 30 de septiembre	2.500	
Lechuga, tipo iceberg		
- cultivada en medio garantizado	2.000	
- cultivada en medio no garantizado	2.500	
Carne y cereales en lata con hortalizas y legumbres	200	
Complementos alimentarios a base de algas	1.000	
Alimentos para mujeres embarazadas y lactantes: productos a base de frutas y legumbres y hortalizas (zumos, néctares y bebidas de frutas y legumbres y hortalizas, bebidas de frutas)	200	a base de frutas y legumbres y hortalizas, a base de frutas
	50	
Alimentos para niños pequeños: productos a base de frutas y legumbres y hortalizas, frutas y legumbres y hortalizas en lata (frutas, legumbres y hortalizas, zumos, néctares y bebidas de frutas y legumbres y hortalizas, bebidas de frutas, puré a base de frutas y (o) legumbres y hortalizas, frutas, productos lácteos, puré de frutas y cereales):	50	a base de frutas (excepto los que contienen bananos y fresas), a base de legumbres y hortalizas y a base de frutas y legumbres y hortalizas, así como los que contienen bananos y fresas
	200	

Grupos de productos	Niveles admisibles, mg/kg como máximo	Nota
Alimentos para niños pequeños: carne y cereales en lata (hortalizas y legumbres y carne en lata), pescado y hortalizas y legumbres en lata.	150	para productos que contienen legumbres y hortalizas
Alimentos para niños en edad preescolar y escolar: productos culinarios de pescado y de especies distintas de los peces; frutas y legumbres y hortalizas en lata (zumos, néctares, bebidas, bebidas de frutas, puré a base de frutas y (o) legumbres y hortalizas, frutas y productos lácteos, puré de frutas y cereales, productos combinados	150 50 200	para productos que contienen legumbres y hortalizas, a base de frutas, a base de legumbres y hortalizas, y a base de frutas y legumbres y hortalizas, así como productos que contienen bananos y fresas
Materias primas y componentes básicos utilizados en la fabricación de alimentos para bebés: a) frutas, legumbres y hortalizas frescas, puré - de productos semielaborados remolacha col legumbres y hortalizas, bananos, fresas frutas b) jugo de frutas, concentrado, aséptico en lata o congelado	600 400 200 50 100	frutas